

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

En la Villa de Petrer, provincia de Alicante, siendo las veinte horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reunieron, en primera convocatoria, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Irene Navarro Díaz, los componentes del Ayuntamiento Pleno, D. Fernando David Portillo Esteve, Dña. Ana Tortosa Bañón, D. David Morcillo García, Dña. M.^a Carmen García Sánchez, D. Ramón Poveda Bernabé, Dña. Sabina Sendra Marco, D. Pablo Lizán Mínguez, Dña. Patricia Martínez Carbonell, D. Fernando Díaz Almazán, Dña. Juana Ochoa Cano, D. Alejandro Ruiz Cortés, Dña. Arantxa Casado Maestre, Dña. M.^a José Villaplana Colomer, Dña. Remedios Amat Candela, D. Francisco Javier García González, Dña. Clara Andrea Serrano Fernández, D. Oscar Payá Porcel, D. Víctor Sales Navarro, D. Vicente Francisco Escolano Mateo y D. Rafael Masiá Espí, asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Frco. Javier Marcos Oyarzun.

Por el Portavoz de CIUDADANOS-C's PETRER, D. Víctor Sales Navarro, se procede a la lectura del siguiente comunicado:

“ Una vez más nos vemos obligados a tener que recordarlas a ellas, recordarlas porque un fatídico día unos impresentables y perdónenme la expresión pero es lo más políticamente correcta que se me permite decir, estos impresentables les arrebataron la vida. Las mujeres y las niñas constituyen la mitad de la población mundial y por consiguiente la mitad de su potencial. La igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible. Además, está demostrado que el empoderamiento de las mujeres estimula la productividad y el crecimiento económico.

Desafortunadamente, aún queda mucho recorrido para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, advierte ONU.

Este dato que aporta la ONU parece ser que a ciertos individuos que creen ser sus dueños, que están por encima de ellas, que tienen el derecho pleno sobre sus vidas y por ello las golpean, las insultan y las matan.

Desgraciadamente y a pesar de los esfuerzos de la sociedad civil y de la unión de las fuerzas políticas en España aún así no es suficiente, seguimos fallando y seguimos sin saber en que.

Cada asesinato, cada golpe, cada insulto, es un fallo, un fallo irreparable.

A día de hoy son 78 mujeres las que han muerto a manos de un hombre, cifra escalofriante para estar en pleno siglo XXI.

Paso a nombrar a todas aquellas mujeres que han sido asesinadas en Septiembre:

- *01/09/2019. (Fecha de hallazgo del cadáver). María Concepción García Luis, 54 años. La Laguna (Santa Cruz de Tenerife, Canarias). Femicidio íntimo. El hijo de la víctima asegura que su expareja, que se suicidó, sometía a su madre a chantaje emocional y violencia psicológica. Cifra no oficial.*
- *05/09/2019. Pepi, apellidos no conocidos, 81 años. Puerto de la Torre (Málaga, Andalucía). Femicidio familiar. Cifra no oficial.*
- *16/09/2019. Sandra Boquete Jamaro, 39 años. Valga (Pontevedra, Galicia) . Femicidio íntimo. Abet asesinó con un arma corta a Sandra, que estaba en su coche, y posteriormente a Alba (hermana de Sandra) y a María Elena (madre de ambas). Deja huérfanos dos hijos de cuatro y ocho años. pesaba una orden de alejamiento y que la pareja se había roto hace tres años. Cifra oficial.*
- *17/09/2019. Adaliz Villagra, 31 años. Ciudad Lineal (Madrid, Comunidad de Madrid). Femicidio íntimo. El asesino figuraba en el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), Adaliz lo había denunciado cuatro veces. Deja huérfanas dos niñas de 10 y 8 años. Cifra oficial.*
- *22/09/2019. Veronika (Ika) Hoffmann, 59 años. Ses Selines (Mallorca, Islas Baleares). Femicidio íntimo. Cifra oficial.”*

A continuación se guarda un minuto de silencio.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procedió a la lectura y examen de los distintos asuntos comprendidos en el Orden del Día, tomándose, a continuación, los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.- Preguntando la Presidencia si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada el día 25 de julio de 2019, y sin que se presente por los asistentes, quedó aprobada por unanimidad.

INFORMACIÓN GENERAL

2.- INFORMES Y CORRESPONDENCIA.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se procede a la lectura de la correspondencia más importante recibida desde la última sesión, así como de las disposiciones aparecidas en los Boletines Oficiales.

Escrito del Mnisterio de Hacienda, Gerencia Territorial del Catastro de Alicante, con registro de entrada n.º 10877 de 09/09/2019 por el que se comunica el resultado de la elección de los Ayuntamientos que representarán a las Corporaciones Locales en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante, habiendo resultado elegidos los municipios de L'Alfas del Pi, Bigastro y Denia.

Y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía del 2384 al 2804 de 2019.

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado y acuerda el traslado de los distintos asuntos a los Concejales Delegados y Dependencias correspondientes, para su conocimiento y efectos.

E D U C A C I Ó N

3.- ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS EDUCARIVAS, EN EL AYUNTAMIENTO DE PETRER, PARA LA ACTUACIÓN EN PATIOS Y ESPACIOS LIBRES, PARA SU MEJORA Y ADECUACIÓN, DEL CENTRO CEIP 9 DE OCTUBRE.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Educación, Dña. Sabina Sendra Marco, en la que se expresa que con fecha 23/05/2019 el Ayuntamiento de PETRER presentó solicitud de delegación de competencias, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, de la actuación consistente en patios y espacios libres del centro para su mejora y adecuación del CEIP 9 D'OCTUBRE.

Junto con la solicitud de delegación de competencias, el Ayuntamiento presenta en fecha 23/05/2019 el acuerdo plenario, con referencia a la consulta al consejo escolar municipal, si este estuviese constituido y al consejo escolar de centro y la memoria técnica con la descripción de la actuación y el presupuesto previsto, de conformidad con el artículo 7 del Decreto - Ley 5/2017.

Vista la memoria técnica presentada, se suscribe por la consellería la memoria económica de cobertura del gasto de fecha 16/07/2019, según dispone el artículo 4 del Decreto-Ley 5/2017.

Vista la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL AYUNTAMIENTO DE PETRER PARA LA ACTUACIÓN REFERIDA A ACTUACIONES EN PATIOS Y ESPACIOS LIBRES DEL CENTRO PARA SU MEJORA Y ADECUACIÓN DEL CENTRO CEIP 9 D'OCTUBRE que, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y Decreto-Ley 5/2017, de 20 de Octubre, del Consell, presenta el Secretario Autonómico d'Educació i Formació Profesional

A la vista de los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero.- El Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, señalando en su artículo 22 que corresponde a la Consellería de Educación, Cultura y Deporte el ejercicio de las competencias en materia de educación, investigación, formación profesional reglada, universidades y ciencia, promoción y patrimonio cultura, política lingüística y deporte.

Segundo.- La Consellería de Educación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico y Funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

Tercero.- El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley. Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de la citada Ley Orgánica, determina que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas.

Cuarto.- La Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 7 determina que las Comunidades Autónomas, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias, indicando asimismo que la delegación de competencias habrá de ir acompañada de la correspondiente financiación, para lo cual será necesario establecer los mecanismos de suficiencia y garantía financiera. En tal sentido, no cabe duda que la figura reúne las características necesarias para asegurar, respetando la autonomía local, el cumplimiento de los objetivos de la Generalitat en materia de infraestructuras educativas, mediante el recurso a los medios técnicos, humanos y materiales de los ayuntamientos de nuestra Comunitat, así como reflejar en los correspondientes presupuestos de la Generalitat, en calidad de administración delegante, la dotación presupuestaria adecuada y suficiente durante todos y cada uno de ejercicios en que se ejecutara el plan.

Quinto.- La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su disposición adicional primera autoriza a las personas titulares de los departamentos competentes del Consell para delegar el ejercicio de las funciones que corresponden a la administración de la Generalitat en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma, gestión y mantenimiento de centros, instalaciones e infraestructuras de titularidad de la Generalitat en aquellas entidades locales en cuyo territorio estén ubicadas o vayan a ubicarse en las mismas.

Sexto.- El Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes públicos, determina que dicha cooperación se debe llevar a cabo mediante la figura de delegación de competencias.

Séptimo.- Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosoadministrativa, en los litigios entre Administraciones públicas, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sino requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada. Por tanto, en la medida en que las actuaciones de las entidades locales sean consecuencia del ejercicio de potestades públicas por entidades locales, no procederá interponer contra ellas recurso de reposición.

En virtud de cuanto antecede, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, tras la explicación de la Concejala Delegada de Educación, Dña. Sabina Sendra Marco, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar la DELEGACION DE COMPETENCIAS, según la propuesta de RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, y para las siguientes ACTUACIONES: **ACTUACIONES EN PATIOS Y ESPACIOS LIBRES DEL CENTRO PARA SU MEJORA Y ADECUACIÓN DEL CENTRO CEIP 9 D'OCTUBRE, código 03007698**, con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, según **los siguientes términos y con el alcance que a continuación se relacionan:**

1.- IMPORTE DE LA DELEGACIÓN.

Para la realización de dicha actuación, se financia al Ayuntamiento de PETRER, con C.I.F. P0310400G por importe de 362.882 euros, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 422.20 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Dicha cantidad resulta de la memoria presentada por el ayuntamiento, cuyo importe se desglosará en las siguientes anualidades:

2018.....	0 euros
2019.....	0 euros
2020.....	9.718,2 euros
2021.....	353.170,8 euros

2022..... 0 euros

La autorización de los gastos correspondientes a ejercicios futuros queda subordinada a los créditos que, para cada ejercicio, se consignen a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat.

En el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.

2.- GASTOS FINANCIABLES

Con cargo al importe concedido de 362.889 euros la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa correspondientes según lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

También se podrá incluir en dicho importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable.

3.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

El pago de la financiación se realizará previa justificación por la entidad local de la actuación para la que ha sido concedida, pudiendo hacerse de manera total o parcial, mediante sucesivos pagos a cuenta de su liquidación. La justificación se realizará mediante certificado del Interventor de la entidad Local relativo a la aprobación y conformidad de las facturas presentadas por los adjudicatarios de los distintos contratos celebrados en el marco de la actuación financiada.

A los importes de las bajas producidas respecto de la cuantía inicial se les dará el tratamiento previsto en el artículo 9 del Decreto - Ley 5-2017.

En el caso de que la entidad local ceda en favor de los contratistas sus derechos de crédito frente a la Generalitat, ésta abonará directamente a los contratistas el importe de sus facturas. Si la entidad local se encuentra obligada a practicar retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Generalitat abonará al contratista el importe neto de la factura y a la entidad local el importe correspondiente a la retención a cuenta.

En el supuesto de que se produzcan reclamaciones de intereses de demora por los adjudicatarios de las actuaciones financiadas, la Generalitat asumirá el gasto en la cuantía que resulte proporcional al período de demora que le sea imputable conforme al criterio del órgano de contratación. A estos efectos, la Generalitat dispondrá de un plazo

de treinta días naturales a contar desde el día en que reciba el certificado del Interventor de la Entidad Local para efectuar el pago.

4.- VIGENCIA DE LA DELEGACIÓN

La delegación de las competencias para realizar las actuaciones contenidas en la presente resolución tendrá una vigencia temporal determinada por las anualidades contempladas en el punto primero de esta resolución. No obstante, dicho plazo podrá ser ampliado, a petición del Ayuntamiento, y mediante resolución de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, como máximo dentro del período temporal determinado en el artículo 5.1 del Decreto- Ley 5/2017, de 20 de octubre.

5.- ALCANCE Y TÉRMINOS DE LA DELEGACIÓN

5.1.- Redacción o actualización -en su caso- de proyecto constructivo, supervisión y aprobación del mismo, así como de cualquier modificación del mismo:

El Ayuntamiento podrá redactar el proyecto y asumir la dirección facultativa con medios propios, o bien externalizar dichos servicios mediante las correspondientes licitaciones públicas siempre dentro del marco normativo aplicable a las administraciones públicas. Esto afectará tanto al proyecto original como a cualquier contrato modificado o complementario derivado del mismo.

En todo caso, para la redacción del proyecto en sus distintas fases se estará a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El informe de supervisión del proyecto deberá ser suscrito o validado por un técnico municipal competente en los términos establecidos por la normativa vigente de contratación pública.

También se reservan las mismas competencias para la supervisión de posibles modificados, complementarios, que pudiesen surgir en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y la normativa contractual aplicable.

5.2. Delegación de actuaciones en materia de contratación.

Se delegan en el órgano de contratación de la entidad local todas las facultades que corresponden en cuanto al contrato de obras (actuaciones preparatorias, licitación, ad-

judicación, gestión del contrato, ejecución de la obra, etc.) y de las asistencias técnicas que externalice el Ayuntamiento por no poder hacer frente con sus propios medios.

5.3. Ejecución de la obra: dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.

En cuanto a la ejecución de la obra, se delegan todas las actuaciones correspondientes a la Administración promotora de la inversión, esto es, acta de replanteo de inicio de obra, seguimiento de la inspección de obra en ejecución, conformidad de certificaciones y facturas de las prestaciones contratadas, conformidad del plan de seguridad y salud y del programa de trabajo, conformidad del programa de control de calidad y del plan de residuos, acto formal de recepción, certificación final de las obras, y en general, cualquier informe técnico, económico, o jurídico administrativo de la actuación que se delega.

Si razones de interés público así lo aconsejasen, el Ayuntamiento en su calidad de órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva y puesta en servicio para uso educativo de las obras ejecutadas, aun sin el acto formal de recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, todo ello, previa notificación a la Conselleria y en coordinación con la unidad técnica territorial correspondiente.

6.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

a) El Ayuntamiento comunicará a la Conselleria el inicio de la obra, aportando copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, cuando proceda.

b) Finalizado el procedimiento de contratación y adjudicados los contratos correspondientes, el ayuntamiento remitirá a la conselleria competente en educación certificación suscrita por el Secretario de la entidad con la información relativa a la contrataciones financiadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificación emitida por el Interventor del ayuntamiento haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra, importe y fecha, así como su conformidad con las mismas.

En caso de cesión del municipio en favor de terceros contratistas de los créditos o derechos de cobro que ostenten sobre la Generalitat en ejecución de la presente delegación de competencias, dicha cesión deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización.

c) El Ayuntamiento ejecutará las obras de acuerdo con el proyecto técnico basado en el programa de necesidades proporcionado por la Conselleria competente en materia de educación y comunicará a la Conselleria cualquier modificación del proyecto.

d) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en la presente delegación de competencias.

e) Finalizadas las obras, el ayuntamiento remitirá a la conselleria competente en materia de educación de copia digitalizada del proyecto o de la documentación correspondiente a la actuación efectuada así como de sus posibles modificaciones asumiendo la Generalitat la propiedad intelectual del proyecto.

f) Una vez entregadas las obras al uso público, el ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano competente local (Pleno o Junta de Gobierno Local) deberá acordar la puesta a disposición de la parcela y construcción ejecutadas, a fin de que la consellería competente en materia de educación, verificados los requisitos formales y materiales, acuerde la aceptación de la puesta a disposición, afectando tanto el suelo como el vuelo al servicio público educativo de la Generalitat, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el marco de cooperación de la Administración Local y Educativa.

En su caso, las instalaciones correspondientes a esta actuación deberán ser legalizadas ante la consellería competente en la materia, de acuerdo con el procedimiento normativamente establecido.

Sin perjuicio de la titularidad demanial municipal de los inmuebles, los mismos no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa, conforme a la Disposición adicional decimoquinta, punto 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correspondiendo la conservación, tributos, gastos y suministros, así como el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, al municipio respectivo.

Finalizadas las obras, el ayuntamiento deberá regularizar la situación jurídico patrimonial del centro, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Hipotecaria y en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, tras su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

7.- ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL

En aplicación de lo previsto en el artículo 148 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, redactado por el artículo 10 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, la Generalitat podrá recabar en cualquier momento información sobre la gestión municipal de la competencia delegada, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Por su parte, el ayuntamiento realizará sus actuaciones conforme a las instrucciones técnicas y administrativas del programa EDIFICANT elaboradas por la Conselleria competente en educación, disponibles en su página web, para garantizar la adecuación de las obras realizadas por delegación a la normativa vigente.

En todo caso, la comprobación de la inversión, tal como indica el artículo 10.6 del Decreto Ley 5/2017, corresponderá a las intervenciones de las entidades locales que asuman la delegación.

8.- FINALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD FINANCIADA

La entidad local deberá comunicar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la finalización de la actividad financiada junto con su liquidación, en el plazo máximo de 15 días naturales.

9.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

Los contratos administrativos de obras, servicios y suministros que suscriba la entidad local para la realización de la actuación deberán indicar la financiación de la Generalitat, con cargo al programa EDIFICANT.

Asimismo, la publicación en los boletines oficiales correspondientes a licitación, adjudicación y formalización de los contratos contendrá la mención a la financiación por el programa EDIFICANT de la Generalitat.

El cartel que se instale durante la ejecución de la obra indicará de manera visible el logo EDIFICANT y la financiación con cargo a este programa de la Generalitat.

10.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La entidad local deberá conservar la documentación original correspondiente a la realización del proyecto, tales como contratos, certificaciones, planos, proyectos básicos y de ejecución, proyectos As Built, libro del edificio, etc., así como los relaciona-

dos con los pagos y gastos, garantizando su disponibilidad durante un mínimo de diez años.

11. REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la citada Ley 8/2010, procederá la revocación de la delegación cuando se den los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en dicho artículo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración autonómica proponente para su constancia y efectos pertinentes, así como a las Concejalías de Educación y Urbanismo.

C U L T U R A

4.- SOLICITAR A LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE LA DECLARACIÓN COMO BIEN INMATERIAL DE INTERÉS LOCAL PARA “LES DANSES DE LES CARASSES”.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, D. Fernando D. Portillo Esteve, en la que se expresa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“*LES DANSES DE LES CARASSES*” se puede indicar que ya se celebraban desde el siglo XVII, traídas por las familias que vinieron desde la Foia de Castalla, de Biar y de algunos pueblos de l’Alacantí, a repoblar Petrer después de la expulsión de los moriscos, a partir de 1611, con la carta puebla otorgada por el conde de Elda, según el investigador Vicent Tomàs.

Los documentos escritos que aluden a “*LES DANSES DE LES CARASSES*” de Petrer los encontramos en la relación de actos de la celebración del segundo centenario de la Virgen del Remedio del año 1830, cuando se indica que “[...] *y por las tardes de los expresados ocho días se efectuarán los bailes de danza con dulzaina según es costumbre desde inmemorial de esta villa*”.

El paso del tiempo y la idiosincrasia de los pueblos ha llevado a las fiestas tradicionales a sufrir transformaciones. El baile en Petrer se había perdido por completo y ahora se conservan algunos pasos concretos atendiendo a los compases de la música. Del mismo modo,

se prohibió a mediados del siglo XX recuperándose en la década de los setenta del siglo XX hasta nuestros días. Los participantes realizan un pasacalles y un baile vestidos con trajes de otras épocas y ocultando sus rostros con telas pintadas representando los rasgos de la cara, denominadas *CARASSES*.

La Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, y sus modificaciones posteriores, recoge en su artículo 55 que *“se incluirán en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, con la calificación de Bienes Inmateriales de Relevancia Local, aquellas creaciones, conocimientos, prácticas, técnicas, usos y actividades más representativas y valiosas de la cultura y las formas de vida tradicionales valencianas. Igualmente se incluirán los bienes inmateriales que sean expresiones de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas, gastronómicas o de ocio, y en especial aquellas que han sido objeto de transmisión oral y las que mantienen y potencian el uso del valenciano”*.

Desde el Ayuntamiento de Petrer se considera que *“LES DANSES DE LES CARASSES”* es una tradición representativa de nuestra población que ya forma parte de nuestra cultura y que merece su reconocimiento patrimonial por parte de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, al tiempo que contribuirá a su normal desarrollo y a la pervivencia y conservación de esta manifestación cultural. Para ello se remitirá a la Consellería de Educación, Cultura y Deporte un informe elaborado por la Concejalía de Cultura y Patrimonio del Ayuntamiento de Petrer en el que se explican las características de *“LES DANSES DE LES CARASSES”* y su valor patrimonial.

En virtud de cuanto antecede, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, tras la explicación del Concejal Delegado de Cultura, D. Fernando D. Portillo Esteve, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.-Solicitar a la Consellería de Educación, Cultura y Deporte la declaración como bien inmaterial de interés local para *“LES DANSES DE LES CARASSES”*, tal y como se incluye en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y régimen de protección de los bienes de relevancia local.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, a la Concejalía de Cultura y Patrimonio y a la Concejalía de Fiestas.

URBANISMO

5.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 32 DEL PLAN GENERAL DE PETRER (OCUPACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL AISLADA).- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, D. Fernando D. Portillo Esteve, en la que se expresa que visto el informe técnico y jurídico emitido por Jesús Quesada Polo, Director del Área de Urbanismo, y Jesús Puentes Quiles, Jefe de la Oficina Jurídica de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo de la Modificación Puntual nº 32 del Plan General que, textualmente, dice:

“ANTECEDENTES

I.- Mediante Decreto de Alcaldía número 1063/2019, de fecha 27 de marzo de 2019, se acordó emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual nº 32 del Plan General de Petrer, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente. La resolución se ha publicado en el DOCV nº 8537 de 29/04/2019.

II.- Previa redacción por los servicios técnicos municipales del documento de “Modificación Puntual nº 32 del Plan General”, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2019, adoptó el acuerdo de someter a información pública dicho documento durante el plazo de cuarenta y cinco días, mediante anuncio publicado en el DOCV y en prensa escrita de gran difusión en la localidad, y en el Tablón de Anuncios y página Web del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas; así como la suspensión en los términos del artículo 64 de la LOTUP del otorgamiento de licencias. Asimismo, se acordó solicitar informes de las Administraciones públicas con competencias que puedan verse afectadas por el objeto de la modificación.

En cumplimiento del acuerdo adoptado se publicó edicto de exposición pública de la modificación puntual en el diario no oficial de prensa escrita “Información” de 3 de junio de 2019 y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 8575, de 20 de junio de 2019. Asimismo, se publicó Edicto en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Durante el plazo de exposición pública no se ha presentado ningún escrito de alegaciones, y de las Administraciones públicas u organismos consultados cuyas competencias o bienes demaniales pudieran resultar afectados, no se han recibido informes.

III.- *La documentación está integrada por Memoria Informativa y Memoria Justificativa, Plano de Información y Normas Urbanísticas.*

IV.- *El documento tiene por objeto permitir una mayor ocupación en la Zona de Ordenación Residencial Aislada y para la tipología aislada (AU), sin modificar las condiciones de edificabilidad (índice de edificabilidad neta) ni retranqueos.*

La modificación afecta exclusivamente a los contenidos y determinaciones propias de la ordenación pormenorizada.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

Primero.- *El procedimiento seguido por el Ayuntamiento se considera correcto y ajustado a la legalidad, de acuerdo con el artículo 57 por remisión del artículo 63 de la LOTUP.*

Segundo.- *La documentación se considera completa a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 39 de la LOTUP relativo al plan de ordenación pormenorizada, y las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística del Ayuntamiento.*

Tercero.- *El Ayuntamiento es la Administración competente para resolver sobre la aprobación definitiva de la modificación puntual, que no afecta a la ordenación estructural, y el órgano que debe adoptar el acuerdo es el Pleno municipal, por aplicación del art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y deberá adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros según el art. 47.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

Para la entrada en vigor se procederá de conformidad con el artículo 57.2 de la LOTUP, publicando el acuerdo de aprobación, junto con sus normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia, remitiendo con anterioridad una copia digital del plan a la conselleria competente en territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”

En base a cuanto antecede y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, que con la abstención de EUPV, se dictamina favorablemente por el PSOE, PP y CIUDADANOS-C's PETRER, tras la explicación del Concejal Delegado de Urbanismo, D. Fernando D. Portillo Esteve, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no

produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual núm. 32 del Plan General de Petrer, en los términos resultantes del informe transcrito en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el B.O.P. de Alicante, para su entrada en vigor, conforme al artículo 57.2 de la LOTUP, previa remisión de una copia digital del plan a la conselleria competente en territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, señalando los recursos procedentes en Derecho.

6.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 33 DEL PLAN GENERAL DE PETRER (RETRANQUEOS).- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, D. Fernando D. Portillo Esteve, en la que se expresa que visto el informe técnico y jurídico emitido por Jesús Quesada Polo, Director del Área de Urbanismo, y Jesús Puentes Quiles, Jefe de la Oficina Jurídica de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo de la Modificación Puntual nº 33 del Plan General que, textualmente, dice:

“ANTECEDENTES

I.- Mediante Decreto de Alcaldía número 1094/2019, de fecha 27 de marzo de 2019, se acordó emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual nº 33 del Plan General de Petrer, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente. La resolución se ha publicado en el DOCV nº 8541 de 06/05/2019.

II.- Previa redacción por los servicios técnicos municipales del documento de “Modificación Puntual nº 33 del Plan General”, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2019, adoptó el acuerdo de someter a información pública dicho documento durante el plazo de cuarenta y cinco días, mediante anuncio publicado en el DOCV y en prensa escrita de gran difusión en la localidad, y en el Tablón de Anuncios y página Web el Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas; así como la suspensión en los términos del artículo 64 de la LOTUP del otorgamiento de licencias. Asimismo, se acordó solicitar informes de las Administraciones públicas con competencias que puedan verse afectadas por el objeto de la modificación.

En cumplimiento del acuerdo adoptado se publicó edicto de exposición pública de la modificación puntual en el diario no oficial de prensa escrita "Información" de 3 de junio de 2019 y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 8575, de 20 de junio de 2019. Asimismo, se publicó Edicto en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Durante el plazo de exposición pública no se ha presentado ningún escrito de alegaciones, y de las Administraciones públicas u organismos consultados cuyas competencias o bienes demaniales pudieran resultar afectados, no se han recibido informes.

III.- *La documentación está integrada por Memoria Informativa y Memoria Justificativa, y Normas Urbanísticas.*

IV.- *El documento tiene por objeto explicitar que los retranqueos obligatorios afectan a la edificación bajo rasante en las zonas de ordenación industrial adosada y polígonos, así como regular las posibilidades de actuación en ese área de retranqueo en la zona de ordenación industrial polígonos para elementos auxiliares y complementarios de la actividad.*

La modificación afecta exclusivamente a los contenidos y determinaciones propias de la ordenación pormenorizada.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

Primero.- *El procedimiento seguido por el Ayuntamiento se considera correcto y ajustado a la legalidad, de acuerdo con el artículo 57 por remisión del artículo 63 de la LOTUP.*

Segundo.- *La documentación se considera completa a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 39 de la LOTUP relativo al plan de ordenación pormenorizada, y las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística del Ayuntamiento.*

Tercero.- *El Ayuntamiento es la Administración competente para resolver sobre la aprobación definitiva de la modificación puntual, que no afecta a la ordenación estructural, y el órgano que debe adoptar el acuerdo es el Pleno municipal, por aplicación del art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y deberá adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros según el art. 47.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

Para la entrada en vigor se procederá de conformidad con el artículo 57.2 de la LOTUP, publicando el acuerdo de aprobación, junto con sus normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia, remitiendo con anterioridad una copia digital del plan a la conselleria competente en territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico."

En base a cuanto antecede y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, que con la abstención de EUPV, se dictamina favorablemente por el PSOE, PP y CIUDADANOS-C's PETRER, tras la explicación del Concejal Delegado de Urbanismo, D. Fernando D. Portillo Esteve, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual núm. 33 del Plan General de Petrer, en los términos resultantes del informe transcrito en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el B.O.P. de Alicante, para su entrada en vigor, conforme al artículo 57.2 de la LOTUP, previa remisión de una copia digital del plan a la conselleria competente en territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, señalando los recursos procedentes en Derecho.

PERSONAL

7.- RATIFICACIÓN DECRETO DE LA ALCALDÍA N.º 2455 DE 31/07/2019 SOBRE FELICITACIÓN AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía n.º 2455 de 31 de julio de 2019, la cual, literalmente transcrita, dice:

"Visto el informe de fecha 31 de julio de 2019, realizado por el Comisario de la Policía Local de Petrer, relativo a Propuesta de felicitación al agente de la Policía Local de Petrer D. Pedro Luis Rico Cerdá con NIP 03104019, conforme al informe del citado agente de fecha 31 de octubre de 2018, y que queda redactado como sigue:

"El Comisario Jefe de la Policía Local de Petrer mediante el presente documento, de forma reglamentaria, procede en forma si lo estima oportuno, solicitar la felicitación y/o reconocimiento público como así el inicio de tramitación a la solicitud de distinción que a continuación se detalla con un preámbulo de exposición de motivos justificativos de tal finalidad, participándole:

Visto el informe de fecha 31 de octubre de 2018, realizado por el agente de la Policía Local de Petrer D. Pedro Luis Rico Cerdá, con NIP 03104019 que queda redactado como sigue, este Comisario ha tenido conocimiento de una loable actuación realizada por este agente:

"El agente que suscribe, mediante el presente informe, hace constar los siguientes extremos:

El día 5 de octubre, encontrándome fuera de servicio (en periodo de disfrute vacacional) recibí un mensaje de audio a través del servicio de mensajería de wuatsap dimanante de una prima mía, la

cual me alertaba de la separación de un matrimonio amigos suyos y que el varón no se lo había tomado bien, y estaba molestándolos, solicitándome que si pudiese intervenir, para hablar y calmar al chico y que dejara de molestarlos.

Teniendo en cuenta que era viernes y no existía ningún tipo de amenaza directa, les conmine a hablar nuevamente el lunes y entonces ya con más tranquilidad acometeríamos el asunto. Así se quedó.

El domingo día 7 a las 11'09 recibo nuevamente otro mensaje de audio de la mencionada red (está a disposición) en el cual me informa mi prima que el varón de la pareja antes mencionada, se había llevado a los niños a la fuerza de su madre y tenía la intención de "estamparse" con ellos, y que la esposa había salido detrás de él no pudiendo darle alcance.

Inmediatamente le indique que me pasase el teléfono de la esposa (en adelante Jessica) y tras hablar con ella le dije que se dirigiese inmediatamente al cuartel de la Guardia Civil más cercano (en este caso Caudete).

Jessica se encontraba en estado de shock y apenas podía articular palabra y me pidió por favor que si yo podía hacer algo, pues el padre de sus hijos se había llevado a los dos (de 4 y 6 años) a la fuerza y en un estado muy alterado dando la sensación que pudiese haber consumido algún estupefaciente, conduciendo con el coche. Le solicite entonces me pasase el teléfono de su todavía marido, (en adelante David).

Deje todo lo que estaba haciendo (celebración de la fiesta patronal en el barrio) y me dirigí a la calle Dos de Mayo de Elda, donde me esperaba mi prima y su esposo. Tras la explicación que me dieron y la que me dio Jessica, comencé a intentar contactar con David, tanto por Wuatsap como por llamada telefónica, lo que finalmente pude realizar. En varias conversaciones (pues me colgaba y me llamaba de manera reiterada) note que David se encontraba "muy acelerado" y con ansiedad elevada. Me manifestó en varias ocasiones que su pretensión era dirigirse a Francia y por el camino estrellar el vehículo con los niños dentro.

Durante varios minutos la situación fue muy tensa, pues daba la sensación que pretendía materializar la amenaza.

Finalmente y con un esfuerzo titánico de paciencia, de conversación, de medias verdades, en definitiva de mediación pude convencer a David, para que se dirigiese a mi ubicación y pudiese ver yo a los niños (Jessica se encontraba en dependencias de la Guardia Civil interponiendo la denuncia) cosa que se materializo alrededor de las 14'00 horas, es decir más de 2 horas de intentar localizarlo y recuperar a los niños.

Cuando David detuvo el vehículo frente a mí, mi primera y máxima prioridad fue ver que los niños estaban bien a la vez que alerte a la pareja de primos míos que de alguna manera avisaran a Jessica que los niños estaban bien, y que le dijese al instructor de la denuncia que avisase al CNP de Elda Petrer de lo sucedido y que yo estaba allí mientras tanto "reteniendo" a David y los niños. El interior del vehículo se hallaba completamente revuelto y con comprimidos sueltos que no pude llegar a saber de qué se trataban. David presentaba un estado de agitación muy alto, gritaba y gesticulaba en exceso, sequedad en la boca y los ojos muy brillantes, insultaba constantemente a todo el mundo de su alrededor, queriendo marcharse del lugar insistentemente, consiguiendo el que suscribe que no lo hiciese, mientras que los niños lloraban de manera desconsolada pidiendo estar con su madre.

Hay que tener en cuenta que David y los chicos se encontraban en el interior del vehículo, con este en marcha y dispuesto en cualquier momento a marcharse de allí a toda velocidad, por lo que yo intente por los medios de la técnica de la mediación tranquilizarlo y esperar mientras tanto la presencia de algún patrulla del CNP.

Finalmente sobre las 14'15 horas, se personó un "zeta", que se colocó delante del vehículo y al no existir ya peligro de fuga, la detención se pudo producir con todas las garantías, así como la recuperación de los niños y posterior entrega a su madre.

Conservo algunas conversaciones de wuatsap, mantenidas durante la actuación de todas las partes implicadas, tanto de mis primos, como de Jessica y David, las conversaciones telefónicas no pudieron ser grabadas.

Lo que se traslada a Vd para su conocimiento y efectos. Petrer a 31 de Octubre del 2018.El Agente D. Pedro Luis Rico Cerdá."

En base a ello quiero trasladar dicha intervención, habida cuenta de la regularidad de su trayectoria profesional y su permanente compromiso con la seguridad ciudadana y el bien común y tengo el honor de proponer que por parte de la Corporación municipal, se felicite públicamente al agente D. Pedro Luis Rico Cerdá con NIP 03104019, por los hechos en este informe descritos

RESUELVO:

PRIMERO: Estimar la felicitación descrita en el cuerpo de este escrito a D. Pedro Luis Rico Cerdá, agente de la Policía Local de Petrer con NIP 03104019 .

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Concejalía de Policía y Seguridad Ciudadana, a los efectos oportunos.

TERCERO: Que el presente Decreto sea ratificado en la próxima sesión plenaria que se convoque."

En base a cuanto antecede y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, tras la explicación del Portavoz del PSOE, D. Fernando D. Portillo Esteve, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda ratificar, en todos sus términos el Decreto de la Alcaldía n.º 2455 de 31 de julio de 2019 sobre felicitación Agente de la Policía Local.

HACIENDA MUNICIPAL

8.- DAR CUENTA DEL INFORME DE OBLIGACIONES TRIMESTRALES: MOROSIDAD Y PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES. TRIMESTRE 2/2019.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta del informe de obligaciones trimestrales: morosidad y período medio de pago a proveedores. Trimestre 2/2019, el cual, literalmente transcrito, dice:

“INFORME DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN

Los funcionarios que suscriben, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y a los efectos establecidos en los artículos 194 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y del R. D. 424/2017, de 28 de abril, emiten el siguiente informe en el estricto orden económico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera así como las modificaciones aprobadas en la Orden HAP/2082/2014.
- Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- R. D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,
- R. D. 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, así como las modificaciones aprobadas en el R.D. 1040/2017 de 22 de diciembre.

De estos preceptos se deriva:

- La obligación de la elaboración por parte de la Tesorería y/o la Intervención del informe que ponga de manifiesto el cumplimiento de los plazos previstos en la mencionada Ley 15/2010 para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento de Petrer y sus Entidades dependientes, que incluirá necesariamente el

número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo, así como la obligación de remitir el mismo a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento y Consejo/s Rector/Administración de las Entidades dependientes, en su caso.

-La obligación del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, plurianualidad, eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, sostenibilidad financiera, responsabilidad y lealtad institucional, y el más relevante, el de transparencia, que es el principio base que ha de regir la actuación de toda Administración Pública. El artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012 proclama el principio de transparencia en virtud del cual se exige el suministro de toda aquella información que permita verificar la situación financiera de la Administración Pública y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera. A tal efecto, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publicó el día 6 de octubre del 2012 la Orden Ministerial HAP/2105/2012, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de tal forma que, las Administraciones Públicas deben aportar toda la información económico-financiera exigida en la misma, siendo el sujeto obligado a remitir ésta, independientemente del Órgano encargado de la elaboración de este informe, la Intervención o Unidad que ejerza sus funciones, de manera telemática a través de la Sede Electrónica del MINHAP.

A la vista de todo ello, se emite el siguiente

INFORME

Para la realización del presente Informe, se ha partido de la información disponible en el programa de contabilidad municipal del Ayuntamiento de Petrer, para dar cumplimiento a los preceptos de la Ley 15/2010 y su normativa complementaria.

INFORMES DE MOROSIDAD DEL TRIMESTRE 2/2019

Los informes se elaboran según el art. 4, de la Ley 15/2010, para cada entidad y están adaptados a la estructura y contenidos exigidos por la Orden HAP/2105/2012 en su nueva redacción dada por la Orden HAP/2082/2014.

1. ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE PETRER

1 Pagos realizados en el trimestre:

Código	Descripción	Fecha inicial	Fecha Final	Trimestre
PRT	Pagos realizados en el trimestre	01/04/19	30/06/19	2

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	21,35	763	2.236.456,19	6	20.759,21
20- Arrendamientos y Cánones	25,05	10	16.934,62	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	19,68	164	113.780,85	2	110,19
22- Material, Suministro y Otros	21,41	589	2.105.740,72	4	20.649,02
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	30,32	30	642.367,12	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pagos realizados pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
Total pagos realizados	23,34	793	2.878.823,31	6	20.759,21

b) Intereses de demora pagados en el trimestre

IDP Intereses de demora pagados en el trimestre 01/04/19 30/06/19 2

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de pagos	Importe total intereses
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	1	1,93
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
Total	1	1,93

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Código	Descripción	Fecha inicial	Fecha Final	Trimestre
OPP	Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	01/04/19	30/06/19	2

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago al final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	41,20	102	78.923,65	9	14.574,69
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	36,05	42	9.533,36	3	1.507,29
22- Material, Suministro y Otros	41,89	59	69.362,60	6	13.067,40
23- Indemnización por razón del servicio	30,00	1	27,69	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	39,00	1	4.161,55	0	0,00
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto	8,12	126	152.573,61	1	416,34
Total operaciones pendientes de pago	20,97	229	235.658,81	10	14.991,03

2. ENTIDAD: AGENCIA DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE PETRER (ADESP)**Pagos realizados en el trimestre:**

Código	Descripción	Fecha inicial	Fecha Final	Trimestre
PRT	Pagos realizados en el trimestre	01/04/2019	30/06/2019	2

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	14,26	4	2.196,46	0	0,00
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	0,00	0	0,00	0	0,00
22- Material, Suministro y Otros	14,26	4	2196,46	0	0,00
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pagos realizados pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
Total pagos realizados	14,26	4	2.196,46	0	0,00

b) Intereses de demora pagados en el trimestre

Código	Descripción	Fecha inicial	Fecha Final	Trimestre
IDP	Intereses de demora pagados en el trimestre	01/04/2019	30/06/2019	2

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de pagos	Importe total intereses
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
Total	0	0,00

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Código	Descripción	Fecha inicial	Fecha Final	Trimestre
OPP	Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	01/04/2019	30/06/2019	2

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago al final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0,00	0	0,00	0	0,00
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	0,00	0	0,00	0	0,00
22- Material, Suministro y Otros	0,00	0	0,00	0	0,00
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
Total operaciones pendientes de pago	0,00	0	0,00	0	0,00

3. ENTIDAD: SERVICIOS MUNICIPALES DE PETRER, S.L.• **Pagos realizados en el trimestre:**

Código	Descripción	Fecha inicial	Fecha Final	Trimestre
PRT	Pagos realizados en el trimestre	01/04/2019	30/06/2019	2

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
APROVISIONAMIENTO Y OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	30,00	76	17.814,65	15	10.171,35
ADQUISICIONES DE INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE	0,00	0	0,00	0	0,00
SIN DESAGREGAR	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL	30,00	76	17.814,65	15	10.171,35

JUSTIFICACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS FUERA DEL PERÍODO LEGAL DE PAGO:

CORRESPONDEN A LA EMPRESA GRAFICAS AZORIN, ACUERDO DE PAGARE 90 DIAS F/FRA.

b) Intereses de demora pagados en el trimestre

Código	Descripción	Fecha inicial	Fecha Final	Trimestre
IDP	Intereses de demora pagados en el trimestre	01/04/2019	30/06/2019	2

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de pagos	Importe total intereses
Aprovisionamiento y otros gastos explotación	0	0,00
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
Total	0	0,00

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Código	Descripción	Fecha inicial	Fecha Final	Trimestre
OPP	Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	01/04/2019	30/06/2019	2

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago al final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
APROVISIONAMIENTO Y OTROS GASTOS DE EXPLOTAC	30,00	6	869,92	21	23.623,76
ADQUISICIONES DE INMOVILIZADO MATERIAL E INTANC	0,00	0	0,00	0	0,00
SIN DESAGREGAR	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL	30,00	6	869,92	21	23.623,76

JUSTIFICACIÓN DE LOS PAGOS PENDIENTES FUERA DEL PERÍODO LEGAL DE PAGO:

CORRESPONDEN A LA EMPRESA GRAFICAS AZORIN,S.L. POR ACUERDO DE PAGARE A 90 DIAS FECHA FRA.

La Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre de Control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su art. 1 la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera e incluye una nueva disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedores.

Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.»

OBLIGACIONES TRIMESTRALES: PERIODO MEDIO DE PAGO TRIMESTRE 2/2019

El R.D. 635/2014 de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas establece la obligación de las Corporaciones Locales de publicar en su portal web y de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la información correspondiente al Periodo Medio de Pago a proveedores referida al trimestre anterior, de acuerdo con los cálculos previstos en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, así como también

las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el que se incluye:

- El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

DATOS PMP SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019

TRIMESTRE: 2
AÑO: 2019

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas*	Importe Pagos Realizados	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago*	Importe Pagos Pendientes	Periodo Medio de Pago Trimestral*
P0310400G	AYUNTAMIENTO DE PETRER	17,66	2.899.582,52 €	9,46	250.233,50 €	17,01
P0300067F	AGENCIA DE SARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE PETRER (A.D.E.S.P.)	13,01	2.196,46 €	0	0,00 €	13,01
PMP Global			2.901.778,98 €		250.233,50 €	17,01

Habiéndose cumplido, dentro del plazo legalmente establecido, con la obligación de remisión de la siguiente información al Ministerio de Economía y Hacienda mediante presentación telemática con firma digital de la Intervención Municipal en fecha 31/07/2019:

- Ejecución Presupuesto + Modificaciones
- Obligaciones frente a Terceros
- Saldo Resultado Ingresos y Gastos (Capacidad Financiación/Necesidad Financiación)
- Objetivo Estabilidad + Límite de deuda
- Compromiso Gastos Plurianuales
- Actualización Plan de Tesorería
- Morosidad + PMP

Estos datos los va actualizando el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Oficina Virtual de las Entidades Locales para su consulta: www.minhap.gob.es

Desde el departamento de Tesorería, se ha actualizado el Presupuesto/Plan de Tesorería para el ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Petrer adaptándolo a los datos ya consolidados y remitidos al Ministerio de Hacienda del SEGUNDO TRIMESTRE del año en curso, para dar cuenta al Pleno de la Corporación de esta información.

Concepto	Trimestre Central Recaudación / Pagos acordados al final del trimestre vencido (2)				Recaudación / Pagos reales y estimados				Previsiones Trimestre en curso						
	Comente		Centrados		Total (1)		Prevision Recaudación / Pagos en curso (3)		Prevision Recaudación / Pagos en curso (4)		Prevision Recaudación / Pagos en curso (5)				
	No incluidos en los cálculos del PMPA proveedores	Incluidos en los cálculos del PMPA proveedores	No incluidos en los cálculos del PMPA proveedores	Incluidos en los cálculos del PMPA proveedores	TOTAL	TOTAL	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	Prevision Recaudación / Pagos en este (4)	Prevision Recaudación / Pagos en este (5)				
Fondos líquidos al inicio del periodo (1)															
Control presupuesto tanto:															
1. Impuestos directos	31.161,26	0,00	0,00	0,00	31.161,26	264.792,33	460.070	260.775,97	266.759,61	2.205,00	6.515,00	6.515,00			
2. Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
3. Tasas y otros ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
4. Transferencias corrientes	31.161,26	0,00	0,00	0,00	31.161,26	2.205,00	2.205,00	2.205,00	2.205,00	6.515,00	6.515,00	6.515,00			
5. Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
6. Efectos de intercambios de divisas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
Control no presupuesto:															
Control realizado pendientes de aplicación definitiva	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.613,77	250,99	250,99	250,99	752,97	752,97	752,97			
Pagos Presupuesto:															
1. Gastos de personal	13.069,37	0,00	0,00	0,00	13.069,37	16.899,33	6.173,42	6.173,42	6.173,42	18.520,26	18.520,26	18.520,26			
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	0,00	3.285,46	0,00	0,00	3.285,46	13.069,37	3.757,01	3.757,01	3.757,01	11.271,03	11.271,03	11.271,03			
3. Gastos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.829,96	2.416,41	2.416,41	2.416,41	7.219,23	7.219,23	7.219,23			
4. Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
5. Fondo de contingencia y otros impuestos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
6. Intereses reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
Pagos no presupuesto:															
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.656,90	298,93	298,93	298,93	896,79	896,79	896,79			
Fondos líquidos al final del periodo															
Presupuesto mínimo de Tesorería										254.792,33	290.275,97	256.759,61	252.743,25	252.743,25	240.694,17
Reservación de endeudamiento / excedente tesorería															

Conceptos y/o elementos considerados al determinar el mínimo de tesorería y observaciones:
 En el rubro X8 FLUJOS se realizó el programa de control de flujo de caja, en los apartados de cobros y pagos no presupuestados, de modo que se reflejen los cobros y pagos no presupuestados, de modo que se reflejen los cobros y pagos no presupuestados, de modo que se reflejen los cobros y pagos no presupuestados.

Se expide el presente informe para dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Petrer de toda esta información, garantizando así el cumplimiento de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.”

La Corporación Municipal se da por enterada.

9.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE AÑOS ANTERIORES. -Por el Secretario General de la Corporación de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, en la que se expresa que ante la presentación de Informes – Propuestas de las Concejalías, relativo al reconocimiento de las obligaciones de los gastos que seguidamente se relacionan, por un importe de 5.313,43 euros:

Aplicación Presupuestaria	Fecha documento	Tercero	Número documento	Importe
432/22611	09/04/2019	SOFÍA CARRATALÁ IBÁÑEZ	Factura 1/2019	239,85 €
432/22611	31/05/2019	CASTROCONSULTING BUSINESS STRATEGY, S.L.	Factura 582019	490,00 €
231/22611	31/01/2019	PANADERÍA BALBINA, S.L.	Factura A/2	22,10 €
334/22609	26/04/2019	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	Factura 1190283974	95,74 €
1622/22710	25/04/2019	FOMENTO BENICASIM, S.A.	Factura 30021607	249,22 €
160/22709	14/12/2018	CEDES AGUAS, S.L.	Factura 2018-151375	121,00 €
160/22709	30/11/2018	CEDES AGUAS, S.L.	Factura 2018-151157	690,80 €
920/21200	06/06/2019	COM. PROP. CONSTITUCION 6	Recibo	216,00 €
920/21200	06/06/2019	COM. PROP. CONSTITUCION 8	Recibo	921,00 €
920/21200	06/06/2019	COM. PROP. GABRIEL MIRÓ 25	Recibo	315,00 €
920/21200	06/06/2019	COM. PROP. EDIFICIO LA FONT	Recibo	60,00 €
920/21200	06/06/2019	COM. PROP. LA HUERTA 8	Recibo	360,00 €
920/21200	06/06/2019	COM. PROP. LA ALGOLECHA	Recibo	504,00 €
4312/21200	06/06/2019	COM. PROP. CARRERÓ DE LA BASSA 2	Recibo	195,00 €

Aplicación Presupuestaria	Fecha documento	Tercero	Número documento	Importe
4312/21200	06/06/2019	COM. PROP. CARRERÓ DE LA BASSA 4	Recibo	253,00 €
337/21200	28/06/2019	COM. PROP. ORTEGA Y GASSET 26	Recibo	200,83 €
924/21200	26/03/2019	COM. PROP. EDIFICIO CASABLANCA	Recibo	379,89 €
TOTAL				5.313,43 €

Visto el informe de Intervención de fecha 5 de septiembre de 2019, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En base a lo expuesto, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, tras la explicación del Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos por un importe total de **5.313,43 euros**, correspondiente a ejercicios anteriores.

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2019, el correspondiente crédito por un importe de **5.313,43 euros**, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas anteriormente, de las cuales se han realizado las correspondientes retenciones.

TERCERO. Autorizar el gasto, disponer el crédito y aprobar el reconocimiento de las obligaciones detalladas, por un importe total de **5.313,43**, ordenando asimismo la expedición de los pagos de dichas obligaciones contra la Tesorería de esta entidad local.

10.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la

Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé en la que se expresa que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, determina las fuentes de financiación de los Municipios, estableciendo los tributos que tienen carácter obligatorio, y que se han de exigir en cada entidad local (artículo 59.1) y que no precisan acuerdo de imposición y ordenación (artículos 15 y 38.1), y tributos que para su exacción es necesario adoptar acuerdo de imposición o modificación, aprobando simultáneamente la Ordenanza Fiscal y sus tarifas (artículos 15 y 59.2).

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la imposición de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con mayoría simple.

Entre los tributos locales de carácter obligatorio se encuentra el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que está regulado en los artículos 60 a 77 del TRLRHL, y se ha desarrollado en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Petrer.

El artículo 74 de la norma legal se regulan las denominadas bonificaciones potestativas, que en su apartado 5 establece la siguiente:

“5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal.”

La Ordenanzas fiscal municipal reguladora del impuesto regula en su artículo 4 las bonificaciones aplicables, no contemplado la regulada en el apartado 5 del artículo 74 transcrito.

Dentro de las políticas de la actual Corporación municipal destaca aquella que tiene por objeto la protección del medio ambiente, que exige la implementación de medidas en distintos ámbitos, como en este caso es el fiscal mediante la inclusión en el impuesto sobre bienes inmuebles de la regulación de la bonificación prevista como potestativa en el artículo 74.5 del TRLRHL para fomentar la utilización e instalación de energías renovables.

Se propone la inclusión de un apartado 4 en el artículo 4 “Bonificaciones” de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el siguiente texto:

“4. En aplicación del artículo 74.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, sea obligatoria o potestativa su instalación según la normativa específica de la materia.

La aplicación de esta bonificación deberá ser aprobada por parte del Ayuntamiento y está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Que las instalaciones de producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.*
- b) Que se trate de un bien inmueble de uso residencial y la instalación de producción de energía sea exclusivamente para autoconsumo.*
- c) La bonificación deberá ser solicitada por el interesado, y surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al de la solicitud, y se aplicará como máximo durante tres periodos impositivos contados desde la fecha en que se ha realizado la instalación, siempre que se mantenga la misma, cuya acreditación podrá el Ayuntamiento solicitar anualmente, sin perjuicio de la comprobación física de la misma por la inspección municipal.*
- d) Esta bonificación es compatible con las demás reguladas en la presente ordenanza.*
- e) La solicitud de bonificación deberá adjuntar, al menos, la siguiente documentación:*

Copia de la licencia urbanística preceptiva, ya que la bonificación dependerá de que las obras e instalación se haya realizado con la previa licencia municipal.

Acreditación documental de que los colectores disponen de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Factura y certificado de final de instalación emitidos por la empresa instaladora que deberá estar homologada; sin perjuicio de la facultad de comprobación por la inspección municipal.

Declaración responsable de que la instalación de producción de energía es exclusivamente para autoconsumo.”

Por lo expuesto, y visto el informe jurídico emitido por el Jefe de la Oficina Jurídica de Urbanismo, y el informe emitido por el Interventor Municipal, y visto, asimismo, el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal que con la abstención de CIUDADANOS-C's PETRER, se dictamina favorablemente por el PSOE, PP y EUPV, tras la explicación del Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé, en los términos de la propuesta, se abre el debate, e interviene el Sr. Poveda Bernabé que indica que la cuestión está regulada por el Estado. Las bonificaciones están tasadas por Ley. Hasta ahora no se aplicaba para viviendas con sistemas solares. Autoconsumo. Fomentar las energías renovables.

El Portavoz de EUPV, D. Rafael Masiá Espí, indica que su Grupo se alegra de que el impuesto al sol se haya derogado. Fomentar estas actuaciones. Voto a favor.

El Portavoz de CIUDADANOS-C's PETRER, D. Víctor Sales Navarro, expone, según escrito literal que aporta:

“Nosotros vamos a votar que si, sobretodo porque un guiño al medio ambiente siempre hay que apoyarlo, pero si que es cierto que aprovechando la modificación de esta ordenanza nos habría gustado que el equipo de Gobierno nos hubiera planteado lo que venimos reclamando cuatro años desde Ciudadanos que es una rebaja del IBI, que también ayudaría a la economía de todos los vecinos y no sólo aquellos que se instalen energía renovables.”

El Concejal del PP, D. Oscar Payá Porcel, indica que después de cuatro años de peticiones del Partido Popular traen esta modificación del IBI. Se queda corta. Se podría haber bonificado en mayor medida. Empezaría a contar desde el año que viene. El Partido Popular lleva pidiendo desde hace cuatro años una rebaja del 10% del IBI. Se puede. Tipo impositivo al 0'97. Eso es lo que habría que bajar como mínimo, a 0'87. Ochocientos mil euros de descuento que el Ayuntamiento se podría permitir. En Aspe, a petición del PP lo han bajado. Con los datos oficiales del Ministerio, solo en Alicante, el que más alto lo tiene es Elda. Alte: 0'49, Campello: 0'53, Villena con revisión en el 96, están pagando menos. Si hay dinero en el remanente es porque sobre dinero sin gastar. No lo quieren bajar. Estamos a favor, aunque parece corta la modificación. Bájenlo ya.

El Portavoz del PSOE, D. Fernando D. Portillo Esteve, manifiesta que agradece el esfuerzo del Concejal de Hacienda y del Área de Intervención. Antes las facturas se quedaban en los cajones. Buena medida el fomentar el ahorro energético y energías renovables. La gente no tenía placas por el impuesto al sol que cobraba encima a los particulares y el Gobierno de Pedro Sánchez lo quitó. Nos preocupa el medio ambiente. Se debe comparar el tipo del IBI respecto de Ayuntamientos con igualdad de ingresos. Petrer es el Ayuntamiento que menos paga en impuestos respecto de municipios con más de 20.000 habitantes. Aspe bajó el tipo pero con unas bases imponibles muy altas. Nos lo impide la regla de gasto. El superavit no se puede gastar en los que queremos. Las Concejalfas están asfisiadas. En siete meses, cuando entramos a gobernar, el Grupo Popular pidió 7.000.000 de euros en préstamos. Tenemos los menores impuestos de la provincia de Alicante.

Cierra el debate el Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Poveda Bernabé, indicando que la Ley de estabilidad presupuestaria hay que cumplirla. El PP engaña a las personas. Este Ayuntamiento llegó a tener 15.000.000 de deuda que dejó el PP. Dígame dónde quieren recortar.

Y no produciéndose más intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que añade al artículo 4 el apartado 4 que regula la bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol según la redacción transcrita en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente permanecerá expuesto al público por plazo de treinta (30) días hábiles, mediante anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de exposición al público de este acuerdo, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias que se pudieran haber presentado y se aprobará definitivamente la ordenanza por el Pleno. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la ordenanza, sin necesidad de acuerdo plenario. El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza habrán de ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

11.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé en la que se expresa que se propone en este expediente la modificación íntegra de la ordenanza fiscal reguladora de del Impuesto sobre

Vehículos de Tracción Mecánica, con el fin de adaptarla a toda la normativa de la materia en vigor, quedando redactada como sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL "IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- c) Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- d) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

- El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.
- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
- No están sujetos al impuesto:
 - a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivos de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
 - b) Los remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones

ESTARÁN EXENTOS DE ESTE IMPUESTO:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de los dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobados por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, esto es, vehículos cuya tara no sea superior a 350 Kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km por hora, proyectado y construido especialmente – y no meramente adaptado – para el uso de alguna persona con disfunción o incapacidad física.

Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantenga dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semiremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para el disfrute de las exenciones de carácter rogado a que se refieren las letras e) y g) de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo y causa del beneficio. Deberán acompañar a la solicitud, además de la documentación acreditativa de la identidad del titular, permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo, alguno de los siguientes documentos, según el caso:

2.1. En el supuesto de vehículos matriculados **a nombre de minusválidos** para su uso exclusivo:

- Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma competente en el que conste la declaración administrativa de invalidez o disminución física y su grado.

- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2.1.1 La concesión de la exención tendrá una duración coincidente con la del reconocimiento de la minusvalía, con el límite siguiente:

- Si el titular del vehículo presenta una minusvalía de carácter definitivo o permanente, el plazo de concesión y disfrute de la exención será el de cinco años.

- Si la minusvalía reconocida estuviese sujeta a plazo de caducidad, la finalización de la exención se hará coincidir con la misma.

2.1.2. Renovación: Una vez finalizado el plazo de disfrute de la exención que en su día se concediera, deberá solicitarse por escrito su renovación, aportando nuevamente el Certificado de Minusvalía, antes de finalizar el plazo de pago en período voluntario del padrón para el cual se pretende que surta efecto.

2.1.3. Renuncia: Cualquier renuncia a una exención por minusvalía que se esté disfrutando por un determinado vehículo para trasladarlo a otro, no surtirá efectos hasta el ejercicio siguiente al de su petición.

2.2. En el supuesto de los **tractores, remolques, semiremolques y maquinaria agrícola**:

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Declara la exención por Suma Gestión Tributaria se expedirá un documento que acredite su concesión.

4. Las solicitudes de exención a que se refieren las letras e) y g) de este artículo, presentadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones de altas por matriculación que no hayan adquirido firmeza, o antes de finalizar el plazo de cobro voluntario del padrón, producirán efectos en el mismo ejercicio de su solicitud siempre que se conserven los requisitos exigibles para su disfrute. En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente periodo a aquel en que se presentó su solicitud.

Artículo 5. Tarifas y cuotas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,97717.

2. Como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, el cuadro de tarifas aplicables en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	24,95

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	67,38
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	142,24
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	177,17
De 20 caballos fiscales en adelante.....	221,44
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	164,70
De 21 a 50 plazas.....	234,57
De más de 50 plazas.....	293,21
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	83,59
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	164,70
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	234,57
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	293,21
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales.....	34,94
De 16 a 25 caballos fiscales.....	54,91
De más de 25 caballos fiscales.....	164,70
E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.....	34,94
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	54,91
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	164,70
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	8,74
Motocicletas hasta 125 c.c.....	8,74
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	14,97
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....	29,95
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	59,89
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	119,78

3. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por la Ley de Presupuesto Generales del Estado.

4. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas y las reglas para la aplicación de las tarifas será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

5. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General del Vehículo en relación con el Anexo V del mismo texto.

6. Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Los vehículos mixtos adaptables (conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 31) tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

a.1) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

a.2) Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg de carga útil, tributará como camión.

b) Los vehículos Derivados de Turismo (conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 30) tributarán de acuerdo a la carga útil dentro de las tarifas de los camiones.

c) Los motocarros tributarán, a efectos de este impuesto, por su cilindrada como motocicletas.

d) Los vehículos automóviles de tres ruedas y los cuatriciclos (conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 06), tributarán en función de la cilindrada dentro las tarifas de las motocicletas

e) En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

f) Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25, 26 según el anexo II del Reglamento General de vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil como camión.

g) Las motocicletas eléctricas tienen la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas hasta 125 c.c.

h) Los vehículos pick-up (conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 17) tributarán de acuerdo a la carga útil dentro de las tarifas de los camiones.

Artículo 6. Bonificaciones

1. Bonificación en función de la clasificación del vehículo según su nivel de emisiones y combustible empleado y por consiguiente su potencial contaminante.

Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de **nueva matriculación**, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

1. Vehículos 0 emisiones:

Vehículos L (ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas); M1 (turismos, vehículos para el transporte de personas como máximo de ocho plazas de asiento además de la del conductor.); M2 y M3 (Minibuses y Autobuses, vehículos destinados al transporte de



personas que tengan, además del asiento del conductor más de ocho plazas sentadas.); N1, N2 y N3 (camiones y camionetas, vehículos para el transporte de mercancías.), clasificados todos ellos en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo de hidrógeno (HICEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros (ciclo NEDC) o vehículos de pila de combustible.

2. Vehículos ECO:

Vehículos M1 (turismos, vehículos para el transporte de personas como máximo de ocho plazas de asiento además de la del conductor.); M2 y M3 (Minibuses y Autobuses, vehículos destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor más de ocho plazas sentadas.); N1, N2 y N3 (camiones y camionetas, vehículos para el transporte de mercancías.), clasificados todos ellos en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km (ciclo NEDC), vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC), o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso éstos vehículos deberán cumplir los criterios de la categoría C dispuestos en el Anexo II, apartado E, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por RD 2822/1998, de 23 de diciembre.

Vehículos L (ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas), clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía < 40 km (ciclo NEDC) y vehículos híbrido no enchufables (HEV).

La categoría y homologación de los tipos de vehículos se definen con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2007/46 (CE) y Reglamentos 167/2013 (UE) y 168/2013 (UE), donde su descripción se podrá consultar directamente desde la Tarjeta Técnica del Vehículo.

DISTINTIVO DE LOS VEHÍCULOS SEGÚN SU POTENCIAL CONTAMINANTE	CATEGORÍAS DE CLASIFICACIÓN AMBIENTAL	PERÍODO DE BENEFICIO Y PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
0 EMISIONES 	Vehículos del apartado 1.a)	<i>PERMANENTE</i> <i>(50 por 100)</i>
ECO 	Vehículos del apartado 1.b)	<i>PERMANENTE</i> <i>(25 por 100)</i>

Los vehículos con bonificaciones, disfrutarán del beneficio por años naturales, desde la fecha de su primera matriculación.

Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo o en su defecto

certificado de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

2. Se establece una bonificación del 100 por cien de la cuota del impuesto a favor de los titulares **de vehículos de carácter histórico** de acuerdo a lo establecido en el RD 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo y del permiso de circulación.

3. Con carácter general y dado el carácter rogado de las anteriores bonificaciones, el efecto de la concesión de las bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando la bonificación se solicite antes de finalizar el periodo voluntario de cobro del padrón o antes de efectuarse la matriculación o de haberse producido ésta, antes de que la liquidación del alta sea firme, se concederá para el ejercicio corriente si en la fecha del devengo se cumplen los requisitos exigibles para su disfrute. En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas bonificaciones surtirá efectos a partir del siguiente periodo a aquel en el que se presentó su solicitud.

4. Para acceder a las bonificaciones de este artículo, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos y sanciones municipales.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico.

4. Cuando Suma Gestión Tributaria tiene conocimiento de la baja, y aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que deba satisfacerse.

5. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponda percibir.

6. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero, y en los casos de primera adquisición el día en se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto o bien la exención que pudiera corresponder al vehículo en dicho Impuesto.

Sin el cumplimiento de este requisito, la Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará el expediente que corresponda.

2. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto del periodo impositivo correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que se realiza el trámite.

3. A los efectos de la acreditación anterior, Suma Gestión Tributaria que ejerce las funciones por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

Artículo 9. Normas de competencias y gestión del Impuesto.

1. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde a Suma Gestión Tributaria, por delegación del Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio.

Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer Suma Gestión Tributaria.

3. El Organismo Suma Gestión Tributaria por delegación del Ayuntamiento de Petrer tendrá competencias para la gestión del impuesto que se devengue por todos los vehículos aptos para la circulación definidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, cuyos titulares estén domiciliados, residan habitualmente o para personas jurídicas, disponga su sede principal de negocios, en termino municipal del segundo.

Este impuesto se gestionará en régimen de declaración-liquidación (autoliquidación) cuando se trate de vehículos de alta en el impuesto, como consecuencia de su matriculación y autorización para circular. La declaración-liquidación previa a la matriculación, se tramitará por el interesado o persona autorizada en las Oficinas de Suma Gestión Tributaria, o utilizando los medios electrónicos de declaración y pago telemático y demás medios que Suma Gestión Tributaria establezca para liquidar el impuesto.

Al presentar la declaración del alta, cuando la población del domicilio real del sujeto pasivo no

coincida con la que figura en el NIF, deberá presentar un certificado de residencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en estos procedimientos de declaración tributaria para cuya tramitación resulta imprescindible acreditar de modo fehaciente datos personales incorporados a los documentos de identidad, domicilio y residencia, Suma Gestión Tributaria, en ausencia de oposición expresa del interesado, podrá comprobar tales datos acudiendo a sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

La liquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de Suma Gestión Tributaria aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10. Ingresos

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante en las entidades colaboradoras, cajeros automáticos o por Internet a través de entidades bancarias autorizadas para ello, o en las oficinas de Suma Gestión Tributaria mediante los medios de pago que se establezcan.

2. En el caso de vehículos ya matriculados, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada año y en el período de cobro que fije Suma Gestión Tributaria, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 24/09/2009, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2019, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Se tendrá en cuenta en los Presupuestos para el ejercicio 2020 el aumento o disminución de ingresos en aplicación del artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que literalmente transcrito dice: “la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del Sector Público, se someterá al principio de estabilidad presupuestaria”.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, determina las fuentes de financiación de los municipios, estableciendo los tributos que tienen carácter obligatorio y que se han de exigir en cada entidad local (artículo 59.1) y que no precisan acuerdo de imposición y ordenación (artículos 15 y 38.1), y tributos que para su exacción es necesario adoptar acuerdo de imposición o modificación, aprobando simultáneamente la ordenanza fiscal y sus tarifas (artículos 15 y 59.2).

El artículo 38 del citado Real Decreto Legislativo señala que las entidades locales exigirán los impuestos previstos en esta ley sin necesidad de acuerdo de imposición, salvo los casos en los que dicho acuerdo se requiera por esta.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la aprobación de las ordenanzas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con mayoría simple.

Por lo expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal que con la abstención de CIUDADANOS-C's PETRER, se dictamina favorablemente por el PSOE, PP y EUPV, tras la explicación del Concejal Delegado de

Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé, en los términos de la propuesta, justificando la misma en especificar quien certifica la minusvalía, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación íntegra de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, según la redacción transcrita en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente permanecerá expuesto al público durante treinta días, como mínimo, mediante anuncio que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de exposición al público de este acuerdo, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias que se pudieran haber presentado y se aprobará definitivamente la imposición y derogación de las ordenanzas por el Pleno. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la imposición y derogación de las ordenanzas, sin necesidad de acuerdo plenario. El acuerdo definitivo habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del artículo 17.4 el RDL 2/2004, de 5 de marzo, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

12.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé en la que se expresa que se propone en este expediente la modificación de los artículos 4 y 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el

suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, ya que se ha detectado que en la modificación de la presente ordenanza, realizada en noviembre de 2018, se incluyeron unos puntos que deben ser suprimidos, con la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Artículo 4.

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del periodo impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias.

Artículo 5.

1. La base estará constituida por ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las Empresas a que se refiere el artículo 3.

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas los obtenidos en dicho periodo por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la presentación de los referidos servicios así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión de las mismas.

3. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que los graven.
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cuales quiera otros de análoga naturaleza.
- f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán en las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.”

Se tendrá en cuenta en los Presupuestos para el ejercicio 2020 el aumento o disminución de ingresos en aplicación del artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que literalmente transcrito dice: “la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del Sector Público, se someterá al principio de estabilidad presupuestaria”.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, determina las fuentes de financiación de los municipios, estableciendo los tributos que tienen carácter obligatorio y que se han de exigir en cada entidad local (artículo 59.1) y que no precisan acuerdo de imposición y ordenación (artículos 15 y 38.1), y tributos que para su exacción es necesario adoptar acuerdo de imposición o modificación, aprobando simultáneamente la ordenanza fiscal y sus tarifas (artículos 15 y 59.2).

El artículo 20 del citado Real Decreto Legislativo señala que las entidades locales podrán establecer tasas para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la aprobación de las ordenanzas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con mayoría simple.

Por lo expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal que con la abstención de PP y CIUDADANOS-C's PETRER, se dictamina favorablemente por el PSOE y EUPV, tras la explicación del Concejal delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé, en los términos de la propuesta con el fin de dotar de claridad ciertos aspectos, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcadesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 4 y 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, según la redacción transcrita en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente permanecerá expuesto al público durante treinta días, como mínimo, mediante anuncio que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de exposición al público de este acuerdo, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias que se pudieran haber presentado y se aprobará definitivamente la imposición y derogación de las ordenanzas por el Pleno. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la imposición y derogación de las ordenanzas, sin necesidad de acuerdo plenario. El acuerdo definitivo habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del artículo 17.4 el RDL 2/2004, de 5 de marzo, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

13.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé en la que se expresa que se propone en este expediente la modificación de los artículos 7, suprimiendo los epígrafes 1 y 2, ya que no se utilizan, así como el artículo 10, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, con la finalidad de poder practicar las autoliquidaciones desde la página web de Suma Gestión Tributaria, www.suma.es, con la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Documentos relativos a servicios de urbanismo.

A) Cédulas de Garantía Urbanística:

1. La cuantía de los derechos correspondientes a la expedición de cada cédula de garantía urbanística solicitada en base a lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, será como mínimo de 60,00 euros y llegará a alcanzar la cifra que resulte de aplicar las disposiciones establecidas en los números siguientes.

2. El mínimo señalado en el número anterior se multiplicará por el coeficiente que se indica en función de la clase de suelo en que se localice la finca objeto de Cédula de Garantía Urbanística y calificación específica, de acuerdo con el instrumento de planeamiento aplicable.

Clase de suelo	Coeficiente
a) Suelo urbano:	
Todas las zonas.....	1,00
Unidades de Ejecución	0,75
.....b) Suelo urbanizable	0,75
c) Suelo no urbanizable	0,75

3. Si la finca objeto de Cédula de Garantía Urbanística estuviera afectada por clase de suelo distintos o distintas regulaciones zonales, se aplicarán los coeficientes fijados para cada una de ellas, y la cuantía de los derechos serán el resultado de sumar los productos específicos.

B) Planes parciales, planes de reforma interior o especiales de ordenación.

1. La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente de plan parcial , plan de reforma interior o especial de Ordenación, regulados en los artículos 40 y 43 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, no podrá ser inferior a 1.502,53 euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendido en el respectivo plan de Ordenación, de conformidad con la siguiente escala:

Metros cuadrados de la superficie comprendida en el respectivo plan	Tipo en euros por cada metro cuadrado de superficie
Hasta 5 hectáreas	5
Exceso de 5 hasta 10 hectáreas	4
Exceso de 10 hasta 25 hectáreas	3
Exceso de 25 hasta 50 hectáreas	2
Exceso de 50 hasta 100 hectáreas	1
Exceso de 100 hectáreas en adelante	0,5

2. Se considerarán incluidos dentro del concepto y sujetos a la misma normativa:

a) La modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo.

b) Los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación.

La cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes será del 50 por 100 o del 25 por 100 de la fijada en el párrafo 1 del apartado B), según estén comprendidos en los apartados a) o b), respectivamente.

C) Estudio de detalle:

1. Para la determinación de la cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los estudios de detalle regulados en el artículo 41 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, se aplicarán los apartados 1 y 2 de la letra B) del epígrafe tercero, con una reducción del 50 por 100, y una cuantía mínima de 751,27 euros.

2. La modificación de los Estudios de Detalle devengarán derechos equivalentes al 50 por 100 de los establecidos para su formación.

D) Parcelaciones, certificados de innecesariadad de parcelación, y reparcelación:

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente incoado por el concepto de parcelación o certificado de innecesariadad de parcelacion, regulada en el artículo 228 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, no podrá ser inferior a 60,00 euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente a la de los derechos de las Cédulas de Garantía Urbanística de las fincas que resulten de la parcelación, reduciendo su importe a la mitad.

2. La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente incoado por el concepto de reparcelación, por procedimiento normal no podrá ser inferior a 300,51 euros, y llegará a alcanzar la cifra que arroje el resultado de aplicar al área comprensiva de la unidad reparcelable, los mismos tipos y módulos fijados en el artículo para los planes de Ordenación, multiplicando dicho resultado por el factor 1,20.

3. La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente incoado por el concepto de reparcelación voluntaria, económica o normalización de fincas será de 60,00 euros en un único concepto.

4. La obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionadas al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece la legislación aplicable, salvo en los expedientes de reparcelación voluntaria que recaerá la obligación en el solicitante o en el demandante en su caso.

E) Programas de Actuación Integrada:

Para la determinación de la cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los Programas de Actuación Integrada regulados en el Título II del Libro II de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, se aplicarán las cuantías y criterios fijados en la letra B) de este Epígrafe 3, siempre y cuando no vayan acompañados de instrumento de planeamiento.

F) Programas de Actuación Aislada:

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y aprobación de Programas de Actuación Aislada se fija en 601,01 euros.

G) Expropiación forzosa a favor de particulares:

1. La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente individualizado de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares, no podrá ser inferior a 300,51 euros, y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación, de conformidad con la siguiente escala:

Metros cuadrados de la superficie comprendida en el respectivo plan	Tipo en euros por cada metro cuadrado de superficie
Hasta 5 hectáreas	5
Exceso de 5 hasta 10 hectáreas	4
Exceso de 10 hasta 25 hectáreas	3
Exceso de 25 hasta 50 hectáreas	2
Exceso de 50 hasta 100 hectáreas	1
Exceso de 100 hectáreas en adelante	0,5

2. La obligación de pago recaerá en la persona o entidad beneficiaria de la expropiación.

Artículo 10. Ingreso de la Tasa.

Las tasas incluidas en la presente ordenanza fiscal se exigirán en régimen de autoliquidación.

El contribuyente está obligado a practicar la autoliquidación desde la página web de Suma Gestión Tributaria, www.suma.es, dónde se encuentra la opción de “autoliquidaciones”, y al realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora de Suma tras imprimir la carta de pago, o bien a través del pago online desde la misma página web.

De acuerdo con el artículo 85 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado 1 “La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones”; y apartado 2 “La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras a través de las siguientes actuaciones:... e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias”.

El justificante de ingreso se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin cuyo justificante de pago no se iniciará ninguna actividad administrativa municipal tendente a otorgar lo que se solicita.

De acuerdo con el artículo 120.2 de la Ley General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios, podrán ser objeto de verificación y comprobación por la

Administración que practicará, en su caso, la liquidación que proceda, rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo con el artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, podrá instar rectificación de dicha autoliquidación ante el Ayuntamiento de Petrer.”

Se tendrá en cuenta en los Presupuestos para el ejercicio 2020 el aumento o disminución de ingresos en aplicación del artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que literalmente transcrito dice: “la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del Sector Público, se someterá al principio de estabilidad presupuestaria”.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, determina las fuentes de financiación de los municipios, estableciendo los tributos que tienen carácter obligatorio y que se han de exigir en cada entidad local (artículo 59.1) y que no precisan acuerdo de imposición y ordenación (artículos 15 y 38.1), y tributos que para su exacción es necesario adoptar acuerdo de imposición o modificación, aprobando simultáneamente la ordenanza fiscal y sus tarifas (artículos 15 y 59.2).

El artículo 20 del citado Real Decreto Legislativo señala que las entidades locales podrán establecer tasas para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la aprobación de las ordenanzas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con mayoría simple.

Por lo expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal que con la abstención de CIUDADANOS-C's PETRER, se dictamina favorablemente por el PSOE, PP y EUPV, tras la explicación del Concejal delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé, en los términos de la propuesta para adaptación a la

aplicación que hace SUMA a fin de que el particular pueda hacer la autoliquidación a través de su web, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 7 y 10 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, según la redacción transcrita en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente permanecerá expuesto al público durante treinta días, como mínimo, mediante anuncio que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de exposición al público de este acuerdo, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias que se pudieran haber presentado y se aprobará definitivamente la imposición y derogación de las ordenanzas por el Pleno. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la imposición y derogación de las ordenanzas, sin necesidad de acuerdo plenario. El acuerdo definitivo habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del artículo 17.4 el RDL 2/2004, de 5 de marzo, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

14.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL.-

Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé en la que se expresa que se propone en este expediente la modificación de los artículos 5 y 7, así como la creación del artículo 8, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal, con la finalidad de poder practicar las autoliquidaciones desde la página web de Suma Gestión Tributaria, www.suma.es, con la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL

Artículo 5. Tarifa.

Las cuotas se determinan con arreglo a la siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Tarifa general

GRUPOS DE CLASIFICACIÓN	Euros
Grupo A (Subgrupo A1).....	62,00
Grupo A (Subgrupo A2).....	51,00
Grupo B.....	46,00
Grupo C (Subgrupo C1).....	41,00
Grupo C (Subgrupo C2).....	31,00
Agrupaciones Profesionales.....	21,00

Epígrafe 2. Tarifa para familias numerosas

Grupo A (Subgrupo A1)	31,00
Grupo A (Subgrupo A2).....	25,50
Grupo B.....	23,00
Grupo C (Subgrupo C1).....	20,50
Grupo C (Subgrupo C2).....	15,50
Agrupaciones Profesionales.....	10,50

Epígrafe 3. Tarifa para bolsa de empleo temporal o pruebas selectivas para cobertura temporal de puestos de trabajo.

Grupo A (Subgrupo A1)	31,00
Grupo A (Subgrupo A2).....	25,50
Grupo B.....	23,00
Grupo C (Subgrupo C1).....	20,50
Grupo C (Subgrupo C2).....	15,50
Agrupaciones Profesionales.....	10,50

Artículo 7. Bonificaciones

1. Se concederá una bonificación del 100 por 100 en las cuotas de la presente tasa, siempre que se solicite por el interesado, cuando el sujeto pasivo presente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud la resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales. (IMSERSO) u órgano competente de la comunidad autónoma competente en el que conste la declaración administrativa de invalidez o disminución física y su grado.

2. Se concederá una bonificación del 100 por 100 en las cuotas de la presente tasa, siempre que se solicite por el interesado cuando el sujeto pasivo esté en situación de desempleo, debiendo acompañar a la solicitud certificado de situación laboral emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o Servicio Autonómico competente en la materia.

Artículo 8. Ingreso.

Las tasas incluidas en la presente ordenanza fiscal se exigirán en régimen de autoliquidación.

El contribuyente está obligado a practicar la autoliquidación desde la página web de Suma Gestión Tributaria, www.suma.es, dónde se encuentra la opción de “autoliquidaciones”, y al realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora de Suma tras imprimir la carta de pago, o bien a través del pago online desde la misma página web.

De acuerdo con el artículo 85 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado 1 “La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones”; y apartado 2 “La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras a través de las siguientes actuaciones:... e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias”.

El justificante de ingreso se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin cuyo justificante de pago no se iniciará ninguna actividad administrativa municipal tendente a otorgar lo que se solicita.

De acuerdo con el artículo 120.2 de la Ley General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios, podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración que practicará, en su caso, la liquidación que proceda, rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo con el artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, podrá instar rectificación de dicha autoliquidación ante el Ayuntamiento de Petrer.”

Se tendrá en cuenta en los Presupuestos para el ejercicio 2020 el aumento o disminución de ingresos en aplicación del artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que literalmente transcrito dice: “la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del Sector Público, se someterá al principio de estabilidad presupuestaria”.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, determina las fuentes de financiación de los municipios, estableciendo los tributos que tienen carácter obligatorio y que se han de exigir en cada entidad local (artículo 59.1) y que no precisan acuerdo de imposición y ordenación (artículos 15 y 38.1), y tributos que para su exacción es necesario adoptar acuerdo de imposición o modificación, aprobando simultáneamente la ordenanza fiscal y sus tarifas (artículos 15 y 59.2).

El artículo 20 del citado Real Decreto Legislativo señala que las entidades locales podrán establecer tasas para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la aprobación de las ordenanzas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con mayoría simple.

Por lo expuesto, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, tras la explicación del Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 5 y 7, así como la creación del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal, según la redacción transcrita en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente permanecerá expuesto al público durante treinta días, como mínimo, mediante anuncio que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión

de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de exposición al público de este acuerdo, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias que se pudieran haber presentado y se aprobará definitivamente la imposición y derogación de las ordenanzas por el Pleno. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la imposición y derogación de las ordenanzas, sin necesidad de acuerdo plenario. El acuerdo definitivo habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del artículo 17.4 el RDL 2/2004, de 5 de marzo, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

15.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé en la que se expresa que se propone en este expediente la modificación del artículo 7, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles, con la finalidad de poder practicar las autoliquidaciones desde la página web de Suma Gestión Tributaria, www.suma.es, con la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de la solicitud de celebración de la boda civil.
2. La acreditación del ingreso deberá unirse a la solicitud.
3. Si con posterioridad a la solicitud, los sujetos pasivos desisten de la celebración, tendrán derecho a la devolución del 50 por 100 del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no se celebre por causa imputable a los mismos.
4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo se deniegue la licencia, procederá la devolución de las tasas.
5. Las tasas incluidas en la presente ordenanza fiscal se exigirán en régimen de autoliquidación.

El contribuyente está obligado a practicar la autoliquidación desde la página web de Suma Gestión Tributaria, www.suma.es, dónde se encuentra la opción de “autoliquidaciones”, y al realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora de Suma tras imprimir la carta de pago, o bien a través del pago online desde la misma página web.

De acuerdo con el artículo 85 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado 1 “La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones”; y apartado 2 “La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras a través de las siguientes actuaciones:... e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias”.

El justificante de ingreso se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin cuyo justificante de pago no se iniciará ninguna actividad administrativa municipal tendente a otorgar lo que se solicita.

De acuerdo con el artículo 120.2 de la Ley General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios, podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración que practicará, en su caso, la liquidación que proceda, rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo con el artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, podrá instar rectificación de dicha autoliquidación ante el Ayuntamiento de Petrer.”

Se tendrá en cuenta en los Presupuestos para el ejercicio 2020 el aumento o disminución de ingresos en aplicación del artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que literalmente transcrito dice: “la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del Sector Público, se someterá al principio de estabilidad presupuestaria”.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, determina las fuentes de financiación de los municipios, estableciendo los tributos que tienen carácter obligatorio y que se han de exigir en cada entidad local (artículo 59.1) y que no precisan acuerdo de imposición y ordenación (artículos 15 y 38.1), y tributos que para su exacción es necesario adoptar acuerdo de imposición o modificación, aprobando simultáneamente la ordenanza fiscal y sus tarifas (artículos 15 y 59.2).

El artículo 20 del citado Real Decreto Legislativo señala que las entidades locales podrán establecer tasas para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la aprobación de las ordenanzas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con mayoría simple.

Por lo expuesto, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, tras la explicación del Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles, según la redacción transcrita en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente permanecerá expuesto al público durante treinta días, como mínimo, mediante anuncio que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de exposición al público de este acuerdo, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias que se pudieran haber presentado y se aprobará definitivamente la imposición y derogación de las ordenanzas por el Pleno. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la imposición y derogación de las ordenanzas, sin necesidad de acuerdo plenario. El acuerdo definitivo habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del

artículo 17.4 el RDL 2/2004, de 5 de marzo, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

16.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE INFORMES SOBRE ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé en la que se expresa que se propone en este expediente la modificación del artículo 8, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de informes sobre accidentes de circulación, con la finalidad de poder practicar las autoliquidaciones desde la página web de Suma Gestión Tributaria, www.suma.es, con la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE INFORMES SOBRE ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN

Artículo 8º.

1. Las personas, físicas o jurídicas, interesadas en la obtención de un informe sobre accidente de circulación presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud.

2. Junto al escrito de solicitud, los interesados habrán de acompañar carta de pago justificativa de haberse ingresado la cuota tributaria en concepto de depósito previo, tal y como autoriza el artículo 26 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre. La liquidación que se practique para realizar este ingreso previo, tendrá carácter provisional.

3. Los funcionarios de la Policía Local, encargados de expedir los informes, no los despacharán ni entregarán a los interesados si, estando sujetos al pago de esta tasa, no llevan adjuntada a la petición la carta de pago correspondiente.

4. Emitido el informe se considerará, automáticamente, elevado a definitivo el ingreso previo.

Si, por cualquier circunstancia, la expedición del informe fuera denegada, se devolverá de oficio el ingreso previo, sin necesidad de petición del interesado.

5. Las tasas incluidas en la presente ordenanza fiscal se exigirán en régimen de autoliquidación.

El contribuyente está obligado a practicar la autoliquidación desde la página web de Suma Gestión Tributaria, www.suma.es dónde se encuentra la opción de “autoliquidaciones”, y al realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora de Suma tras imprimir la carta de pago, o bien a través del pago online desde la misma página web.

De acuerdo con el artículo 85 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado 1 “La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones”; y apartado 2 “La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras a través de las siguientes actuaciones:... e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias”.

El justificante de ingreso se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin cuyo justificante de pago no se iniciará ninguna actividad administrativa municipal tendente a otorgar lo que se solicita.

De acuerdo con el artículo 120.2 de la Ley General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios, podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración que practicará, en su caso, la liquidación que proceda, rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo con el artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, podrá instar rectificación de dicha autoliquidación ante el Ayuntamiento de Petrer.”

Se tendrá en cuenta en los Presupuestos para el ejercicio 2020 el aumento o disminución de ingresos en aplicación del artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que literalmente transcrito dice: “la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del Sector Público, se someterá al principio de estabilidad presupuestaria”.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, determina las fuentes de financiación de los municipios, estableciendo los tributos que tienen carácter obligatorio y que se han de exigir en cada entidad local (artículo 59.1) y que no precisan acuerdo de imposición y ordenación (artículos 15 y 38.1), y tributos que para su exacción es necesario adoptar acuerdo de imposición o modificación, aprobando simultáneamente la ordenanza fiscal y sus tarifas (artículos 15 y 59.2).

El artículo 20 del citado Real Decreto Legislativo señala que las entidades locales podrán establecer tasas para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades

administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la aprobación de las ordenanzas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con mayoría simple.

Por lo expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal que con la abstención de CIUDADANOS-C's PETRER, se dictamina favorablemente por el PSOE, PP y EUPV, tras la explicación del Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de informes sobre accidentes de circulación, según la redacción transcrita en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente permanecerá expuesto al público durante treinta días, como mínimo, mediante anuncio que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de exposición al público de este acuerdo, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias que se pudieran haber presentado y se aprobará definitivamente la imposición y derogación de las ordenanzas por el Pleno. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la imposición y derogación de las ordenanzas, sin necesidad de acuerdo plenario. El acuerdo definitivo habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del artículo 17.4 el RDL 2/2004, de 5 de marzo, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

17.- ENCOMIENDA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER MATERIAL EN LA GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda en la que se expresa que Suma Gestión Tributaria ha implantado un nuevo módulo en su sistema informático que permite a los Ayuntamientos poner a disposición de los ciudadanos la posibilidad de efectuar autoliquidaciones de aquellos conceptos cuya gestión tributaria no puede ser delegada en Suma, por resultar ineficiente su gestión centralizada. Se trata de ingresos tributarios u otros ingresos de derecho público que por su devengo instantáneo, como el ICIO, o por su carácter de ingreso previo a la solicitud de licencias municipales, como las tasas por realización de determinadas actividades administrativas, o por su atemporalidad como las tasas por exámenes, no es posible su gestión centralizada por Suma.

Para estos casos Suma ha desarrollado un módulo denominado de Autoliquidaciones de Gestión Municipal que en esencia consiste en la puesta a disposición del Ayuntamiento de todo un completo sistema a través de la red de internet por el cuál los ciudadanos pueden presentar sus autoliquidaciones a su Ayuntamiento y efectuar el pago en red con tarjeta financiera o bien imprimiendo una carta de pago y efectuando su pago en una entidad bancaria. Suma realizará así una gestión de cobro utilizando su amplia red de entidades financieras y transfiriendo mensualmente a los Ayuntamientos los importes satisfechos rindiendo cuentas y ofreciendo una amplia información instantánea a través de la intranet de acceso restringido para usuarios municipales.

Esta fórmula de colaboración tiene la naturaleza jurídica de encomienda de gestión del cobro de las autoliquidaciones habida cuenta de que no se traslada a la institución provincial competencia alguna, quedando en manos municipales las competencias sobre la devolución de los ingresos realizados en caso de autoliquidaciones a devolver o bien la emisión de liquidaciones complementarias a realizar por la Administración Municipal en caso de revisión de la declaración-autoliquidación realizada por el contribuyente.

Como requisito para acceder a este módulo, a fin de garantizar el principio de equivalencia, así como la cobertura del coste del servicio, se ha considerado necesario que el Ayuntamiento previamente haya delegado en Suma la gestión y recaudación de los siguientes tributos de devengo periódico: IBI, IAE, IVTM, IIVTNU y la Tasa de Residuos.

La Diputación de Alicante aprobó, en su sesión celebrada el día 3 de octubre de 2013, el acuerdo marco de delegación y encomienda para la realización a través de Suma. Gestión Tributaria de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos e ingresos de derecho público y encomienda de gestión en materia de aplicación de los tributos y cuya publicación en el BOP se produjo el día 22 de octubre de 2013.

En su consecuencia, se aprueba la gestión de las actividades relativas a la gestión de tributos y otros ingresos de derecho público, con el alcance, contenido y condiciones de las cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA del precitado acuerdo marco, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal que con la abstención de CIUDADANOS-C's PETRER, se dictamina favorablemente por el PSOE, PP y EUPV, tras la explicación del Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Encomendar en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma. Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Regulado de las Haciendas Locales, 27 y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Contenido y alcance de la encomienda de gestión: Encomendar a la Diputación de Alicante, para su realización a través del organismo Suma. Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la realización de las siguientes actividades de carácter material, técnico o de servicios, relativas a la gestión de los tributos y demás ingresos de derecho público, sin que ello suponga cesión de la titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar las resoluciones de carácter jurídico en las que se integre la concreta actividad material encomendada:

a) Confección de los documentos y expedición de las declaraciones-autoliquidaciones.

- b) Tratamiento informático de los datos precisos para la confección de los instrumentos de cobro.
- c) Conferir y revocar a las entidades de depósito el carácter de Entidades Colaboradoras en la recaudación de las autoliquidaciones municipales y establecer los límites de la colaboración.
- d) Recepción de declaraciones y autoliquidaciones.
- e) Información y asistencia a los obligados en el uso de los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos, para la realización de declaraciones y autoliquidaciones.
- f) Cualquier otra actividad de naturaleza similar y necesaria para la mejora de la aplicación de los tributos en el Ayuntamiento.

Al amparo de esta cláusula, Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante habilitará los programas y aplicaciones electrónicas, informáticos y telemáticos necesarios para la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público, encomendándole el Ayuntamiento a la institución provincial la realización de cuantas tareas se precisen para la operatividad de dicho sistema de información.

TERCERO: Condiciones de la encomienda.- Por la realización de las tareas encomendadas previstas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá la contraprestación económica aprobada por el Pleno Provincial en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

Las cantidades a que de lugar dicha contraprestación económica serán retenidas por Suma. Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen a la entidad delegante.

CUARTO: Entrada en vigor y plazo de vigencia.- La entrada en vigor del convenio tendrá lugar en la fecha de aceptación de la encomienda y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogada por periodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con un periodo no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los periodos de prórroga.

QUINTO.- El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

SEXO.- Una vez aceptada la encomienda por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SÉPTIMO.- Suma, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente convenio de colaboración, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación. En el caso de que Suma deba realizar tratamiento de datos de carácter personal de la entidad delegante tendrá la consideración de “encargado del tratamiento” y el acceso a la información tributaria de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto del precitado convenio no supondrá “comunicación de datos” a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999,

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal de Suma debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del convenio con empresas especializadas, en cuyo caso, Suma hará constar expresamente que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos.

En todo caso, Suma asumirá las siguientes obligaciones:

- a) En el tratamiento de los datos, actuará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, responsable del fichero.
- b) Suma adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- c) Suma no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- d) Suma está obligada a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aún después de la extinción del referido convenio.
- e) La denuncia del convenio por alguna de las partes o el ejercicio de las facultades de revocación de la delegación contenidas en el presente convenio, supondrá la devolución al

Ayuntamiento de todos los documentos o soportes informáticas en que pudiera constar algún dato de carácter personal.

f) En el caso de que Suma destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

AYUNTAMIENTO

18.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N.º 2432 DE 26/07/2019 SOBRE MODIFICACIÓN DEL DECRETO N.º 1970 SOBRE DESIGNACIÓN DE SUSTITUTO DE LA ALCALDÍA EN LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL VALLE DEL VINALOPÓ.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta del Decreto de la Alcaldía n.º 2432 de 26 de julio de 2019, sobre modificación del Decreto n.º 1970 relativo a la designación de sustituto de la Alcaldía en la Junta de Gobierno de la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó, el cual, literalmente transcrito dice:

*“Visto el Decreto de la Alcaldía n.º 1970 de 18 de junio de 2019, por el que se designaban los miembros para la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó, por la presente **RESUELVO**:*

***Primero.-** Modificar el Decreto n.º 1970 de 18 de junio de 2019 y designar como Vocal, sustituto de la Alcaldía en la Junta de Gobierno en la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó, en representación de este Ayuntamiento, al Concejal D. Fernando D. Portillo Esteve, a efectos de su incorporación en dicho órgano colegiado una vez constituida la Mancomunidad tras el proceso electoral de 26 de mayo.*

***Segundo.-** Dar traslado de la presente resolución al Presidente de la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó, dando cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre, entendiéndose implícita, por tanto, la notificación al designado.”*

La Corporación Municipal se da por enterada.

19.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N.º 2481 DE 02/08/2019 SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DE LA ALCALDESA, DÑA. IRENE NAVARRO DÍAZ Y DEL CONCEJAL D. FERNANDO D. PORTILLO ESTEVE.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta del Decreto de la Alcaldía n.º 2481 de 2 de agosto de 2019, sobre modificación de las retribuciones de la Alcaldesa, Dña.

Irene Navarro Díaz y del Concejal D. Fernando D. Portillo Esteve, el cual, literalmente transcrito dice:

“Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2019, en los siguientes términos:

“14.- RETRIBUCIONES Y ASISTENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.-

(...)

PRIMERO.- Ratificar los Decretos números 1965 y 1973 de 18 de junio de 2019 relativos a las dedicaciones exclusivas a los miembros de la Oposición: EUPV y al Equipo de Gobierno: PSOE.

SEGUNDO.- Modificar los anteriores acuerdos, en materia de retribuciones, dedicación exclusiva/parcial, que quedan subsistentes en sus mismos términos y alcance salvo la parte siguiente que se modifica:

A) Reparto dedicaciones exclusivas, con posibilidad de distribución porcentual, a los grupos municipales con representación plenaria en función del número de concejales, si detenta la alcaldía y su carácter o no de grupo de gobierno:

1.1.- Aprobar las siguientes normas sobre cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

- **EQUIPO DE GOBIERNO:-** Máximo SEIS (6) miembros con dedicación exclusiva. En todo caso quedará incluido el/la Alcalde/sa, si se establece por el Grupo de Gobierno la asignación de retribución municipal, quedando vacante dicha dedicación en la cuantía correspondiente como Concejal para cualquier otro del Equipo de Gobierno en caso contrario.

- **GRUPOS DE LA OPOSICIÓN:**

- Grupos de 10 concejales: UN Concejal con dedicación exclusiva al 100% y tres al 75%.

- Grupos de 7 a 9 concejales: UNO con dedicación exclusiva al 100% y DOS al 75%.

- Grupos de 4 a 6 concejales: UNO con dedicación exclusiva al 100% y UNO al 75%.

- Grupos de hasta 3 concejales: UNO con dedicación exclusiva al 100% .

Cuando un grupo tenga derecho a concejal/es con dedicación exclusiva también podrá optar por fraccionar en dedicaciones parciales al 75% o al 50%, siempre y cuando **esta suma no exceda del número total de las dedicaciones que les corresponda.**

Constituida la Corporación, si un concejal pasará al grupo mixto o como Concejal no adscrito no le corresponderá ningún tipo de dedicación.

1.2.- Las normas aprobadas en el apartado anterior (1.1) entrarán en vigor a partir del 20 de junio de 2019.

1.3.- Señalar para los miembros de la Corporación **con dedicación exclusiva o de distribución porcentual**, resultante de la opción de fraccionar cada una de las dedicaciones asignadas las siguientes retribuciones **brutas anuales:**

- Alcalde-Presidente.....	49.050,96 €
- Concejales con dedicación exclusiva.....	39.098,78 €
- Concejales con dedicación parcial (75%).....	29.324,09 €
- Concejales con dedicación parcial (50%).....	19.549,39 €

- Concejales con dedicación parcial (36%)..... 14.075,56 €

La distribución de jornada se reparte proporcionalmente al porcentaje de dedicación entre los cinco días laborales de la semana, de lunes a viernes.

1.4.- Asignación personal

GRUPO	CONCEJAL	DEDICACIÓN
PSOE	Irene Navarro Díaz	COMPLETA
PSOE	David Morcillo García	COMPLETA
PSOE	Ramón Poveda Bernabé	COMPLETA
PSOE	Ana Tortosa Bañón	75%
PSOE	M. ^a Carmen García Sánchez	MEDIA
PSOE	Fernando Díaz Almazán	75%
PSOE	Pablo Lizán Minguez	MEDIA
PSOE	Juana Ochoa Cano	MEDIA
EUPV	Rafael Masiá Espí	COMPLETA
PP	M. ^a José Villaplana Colomer	MEDIA
PP	Remedios Amat Candela	MEDIA
PP	Oscar Payá Porcel	75%
CIUDADANOS-Cs PETRER	Victor Sales Navarro	COMPLETA

B) Asignación de dedicaciones parciales ex. Art. 75.2 L. 7/85 a Concejales por ostentar delegaciones de área.

Tres dedicaciones parciales para Concejales con Delegación, al 36% de jornada y con una retribución anual de 14.075,56 euros cada una de ellas, siendo asignadas a las siguientes Concejalias:

Dña. Patricia Martínez Carbonell (DEPORTES).

D. Alejandro Ruiz Cortés (INFANCIA Y JUVENTUD)

Dña. Arantxa Casado Maestre (EMPRESA SERVICIOS MUNICIPALES DE PETRER)

La distribución de jornada se reparte proporcionalmente al porcentaje de dedicación entre los cinco días laborales de la semana, de lunes a viernes.

C) Se ajustan las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados de aquellos concejales sin dedicación.

Establecer, con efectos 1 de julio de 2019, las indemnizaciones por asistencias a los órganos colegiados con la siguiente cuantía y distribución

	ORDINARIO (65% indemnización)	PRESIDENCIA -VICEPRESIDENCIA/TTES. ALCALDE.
Pleno mes (1)	381,23	686,46
Comisiones Informativas (1)	205,28	369,48
Juntas (3)	49,05	88,30

Las cuantías de las asistencias en su cómputo mensual acumulado, y al objeto de no provocar diferencias retributivas o incluso la falta de ellas en algunos meses a cambio del exceso en otros, serán de igual cuantía, equivalente a previsión de convocatoria de los diferentes órganos colegiados entendiendo la convocatoria mensual efectiva en el número previsto, así como la asistencia de cada miembro corporativo sin dedicación a todos los órganos colegiados a los que pertenece. A saber:

D. Fernando D. Portillo Esteve	1.320,84
Dña. Sabina Sendra Marco	897,86
D. Francisco Javier García González	586,51
Dña. Clara Andrea Serrano Fernández	586,51
D. Vicente Francisco Escolano Mateo	586,51

Dicha cuantía se considerará como un anticipo pendiente de su liquidación definitiva a la vista de la asistencia real en ese período. Para ello se establece un período de regulación de seis meses, de tal manera, que las asistencias efectivas puedan verse compensadas mensualmente en ese período. En todo caso, por igual motivo, se establece como tope retributivo en dicho período de regulación la cantidad que signifique esa previsión inicial de convocatoria de órganos colegiados durante dicho período.

D) Declarar expresamente subsistente la cláusula de actualización CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA, aprobada en el Pleno de 25 de febrero de 2016, tanto para las retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación completa y parcial, como de las asistencias, y con vigencia desde este año

(...)"

Visto, asimismo, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2019, en los siguientes términos:

"MODIFICACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DEL CONCEJAL DEL PSOE, D. FERNANDO D. PORTILLO ESTEVE.-

(...)

PRIMERO.- Asignar a D. FERNANDO D. PORTILLO ESTEVE, una dedicación parcial del 36% de jornada y con una retribución anual de 14.075,56 euros como Concejal con las siguientes delegaciones: CULTURA Y PATRIMONIO; MEMORIA HISTÓRICA; URBANISMO E INFORMÁTICA, con efectos del 1 de agosto de 2019, conformando, cuatro dedicaciones parciales para Concejales con Delegación y quedando redactado por el siguiente concepto el apartado B) del acuerdo del Pleno de 20/07/2019 de la siguiente manera:

B) Asignación de dedicaciones parciales ex. Art. 75.2 L. 7/85 a Concejales por ostentar delegaciones de área.

Cuatro dedicaciones parciales para Concejales con Delegación, al 36% de jornada y con una retribución anual de 14.075,56 euros cada una de ellas, siendo asignadas a las siguientes Concejalias:

- Dña. Patricia Martínez Carbonell (DEPORTES).
- D. Alejandro Ruiz Cortés (INFANCIA Y JUVENTUD)
- Dña. Arantxa Casado Maestre (EMPRESA SERVICIOS MUNICIPALES DE PETRER)
- D. Fernando D. Portillo Esteve (CULTURA Y PATRIMONIO; MEMORIA HISTÓRICA; URBANISMO E INFORMÁTICA)

La distribución de jornada se reparte proporcionalmente al porcentaje de dedicación entre los cinco días laborales de la semana, de lunes a viernes.

SEGUNDO.- Excluir a D. Fernando D. Portillo Esteve de los relacionados para percibir indemnización por asistencia a órganos colegiados de Concejales sin dedicación, quedando redactado por el siguiente concepto el apartado C) del acuerdo del Pleno de 20/07/2019 de la siguiente manera:

C) Se ajustan las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados de aquellos concejales sin dedicación.

(...)

Las cuantías de las asistencias en su cómputo mensual acumulado, y al objeto de no provocar diferencias retributivas o incluso la falta de ellas en algunos meses a cambio del exceso en otros, serán de igual cuantía, equivalente a previsión de convocatoria de los diferentes órganos colegiados entendiendo la convocatoria mensual efectiva en el número previsto, así como la asistencia de cada miembro corporativo sin dedicación a todos los órganos colegiados a los que pertenece. A saber:

Dña. Sabina Sendra Marco	897,86
D. Francisco Javier García González	586,51
Dña. Clara Andrea Serrano Fernández	586,51
D. Vicente Francisco Escolano Mateo	586,51

(...)"

Considerando que Dña. Irene Navarro Díaz, Diputada Provincial, ha aceptado el régimen de dedicación parcial al 75% en el desempeño de dicho cargo con efectos desde el día 2 de agosto de 2019.

Y visto el Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, el acuerdo aprobado por el Gobierno con fecha 21 de junio de 2019, así como los Decretos n.º 2170 y 2248, de fechas 5 y 10 de julio respectivamente, con efectos de 1 de julio, se aplica un incremento del 0,25% en las retribuciones a los miembros de la Corporación con dedicación completa y parcial, así como las asistencias.

En virtud de cuanto antecede, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Dar de baja la dedicación exclusiva que se asignó la Dña. Irene Navarro Díaz, Alcaldesa-Presidenta, **con efectos del 2 de agosto de 2019**, y establecer las indemnizaciones por asistencia a los órganos colegiados con la siguiente cuantía y retribución:

	ORDINARIO (65% indemnización)	PRESIDENCIA -VICEPRESIDENCIA/TTES. ALCALDE.
Pleno mes (1)	382,16	688,14
Comisiones Informativas (1)	205,78	370,38
Juntas (3)	49,17	88,52

Las cuantías de las asistencias en su cómputo mensual acumulado, y al objeto de no provocar diferencias retributivas o incluso la falta de ellas en algunos meses a cambio del exceso en otros, serán de igual cuantía, equivalente a previsión de convocatoria de los diferentes órganos colegiados entendiéndose la convocatoria mensual efectiva en el número previsto, así como la asistencia de cada miembro corporativo sin dedicación a todos los órganos colegiados a los que pertenece. A saber:

Dña. Irene Navarro Díaz	1.324,08
-------------------------	----------

Dicha cuantía se considerará como un anticipo pendiente de su liquidación definitiva a la vista de la asistencia real en ese período. Para ello se establece un período de regulación de seis meses, de tal manera, que las asistencias efectivas puedan verse compensadas mensualmente en ese período. En todo caso, por igual motivo, se establece como tope retributivo en dicho período de regulación la cantidad que signifique esa previsión inicial de convocatoria de órganos colegiados durante dicho período.

SEGUNDO.- Asignar a D. FERNANDO D. PORTILLO ESTEVE, una dedicación exclusiva, es decir, el 100% de jornada, y con una retribución anual de 39.194,38 euros, **con efectos del 2 de agosto de 2019**.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre, para su conocimiento y efectos oportunos, entendiéndose la notificación a los designados tácitamente en dicho acto plenario.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a los Departamentos Municipales de Personal, Intervención y Tesorería.

Lo manda y firma, D. Fernando D. Portillo Esteve, Segundo Teniente en sustitución Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento, en Petrer a dos de agosto de dos mil diecinueve.”

La Corporación Municipal se da por enterada.

20.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N.º 2687 DE 11/09/2019 SOBRE MODIFICACIÓN DEL DECRETO N.º 1956 DE CONCEJALÍAS Y DELEGACIONES.-

Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta del Decreto de la Alcaldía n.º 2687 de 11 de septiembre de 2019, sobre modificación del Decreto n.º 1956 de Concejalías y Delegaciones, el cual, literalmente transcrito, dice:

“En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en la gestión **RESUELVO:**

Primero.- Modificar el Decreto de la Alcaldía n.º 1956 de 17 de junio de 2019, sobre la designación de Concejalías y Delegaciones en su apartado segundo de la parte dispositiva que quedaría redactado de la siguiente forma:

“**Segundo.-** A las anteriores Delegaciones le son atribuidas, expresamente, las siguientes facultades o representación:

(...)	
URBANISMO	<p><i>Instructor procedimientos sancionadores en materia urbanística.</i></p> <p><i>Inicio e instrucción expedientes de protección de la legalidad urbanística.</i></p> <p><i>Actos de "instrucción e impulso", que no resolución, de los expedientes de planeamiento y gestión urbanística, así como de todo tipo de autorizaciones urbanísticas, ambientales y de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, y en los expedientes de órdenes de ejecución y ruina.</i></p> <p><i>Instructor de procedimientos sancionadores en materia ambiental, y de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, y el inicio e instrucción de expedientes de restauración de la legalidad en estas materias.</i></p>

Segundo.- La presente modificación surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto y se dará cuenta de ella al Pleno, en la primera sesión que éste celebre, a los efectos de su conocimiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma, D. Fernando D. Portillo Esteve, Segundo Teniente de Alcalde, en sustitución de la Alcaldía, en Petrer a once de septiembre de dos mil diecinueve.”

La Corporación Municipal se da por enterada.

21.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N.º 2763 DE 19/09/2019 SOBRE AJUSTES RETRIBUCIÓN ASISTENCIAS.-

Por el Secretario General de la Corporación, de

orden de la Presidencia, se da cuenta del Decreto de la Alcaldía n.º 2763 de 19 de septiembre de 2019, sobre ajustes de retribución asistencias, el cual, literalmente transcrito, dice:

“Visto el escrito presentado por D. Fernando D. Portillo Esteve, Concejal de este Ayuntamiento, en fecha 19 de septiembre de 2019 el cual, literalmente transcrito dice:

“Que en la sesión plenaria celebrada el pasado 20 de junio de 2019 se aprobaron, entre otras, las asistencias a órganos colegiados, correspondiendo, según dicho acuerdo a este Concejal la cantidad de 1.320,84 euros.

Que dicha situación, en sesión plenaria posterior de 25 de julio de 2019 se ha modificado, pasando a cobrar este Concejal una retribución por dedicación parcial del 36% de jornada, sin que, por tanto, se devengue asistencias.

Que sorprende y es lo que me lleva a presentar este escrito, que las cantidades que he venido cobrando por asistencias durante la legislatura pasada sean notablemente inferiores a las aprobadas por este mismo concepto en el Pleno referido del 20 de junio de 2019, sin que las circunstancias, a partir de mi nombramiento como Presidente de Comisión Informativa mediante acuerdo plenario de 26 de junio de 2015, miembro de la Junta de Gobierno por Decreto n.º 1254/2016 de 6 de julio y Teniente de Alcalde por Decreto n.º 1163/2017, de 11 de julio, hayan cambiado, por lo que, no se entiende las diferencias retributivas por asistencia, insisto, siendo a partir de dichas fechas las mismas circunstancias en cuanto a órganos colegiados de participación y calidad de Presidente o Vicepresidente de dichos órganos.

Por todo ello, solicito a Vd. tenga en cuenta lo advertido en el presente y proceda a revisar, desde las fechas indicadas de mi nombramiento que mis retribuciones por asistencias a órganos colegiados han sido las adecuadas, en cuanto a participación de órganos colegiados en calidad de Presidente/Vicepresidente, según los criterios adoptados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011 y posteriores actualizaciones. Y, en su caso, si hubiera diferencias, como creo que las hay a mi favor, se me reintegren lo antes posible para no provocarme perjuicios.”

A la vista del escrito antes transcrito y de la petición contenida en el mismo, por el Secretario General de la Corporación con fecha 19 de septiembre de 2019, se emite informe del siguiente tenor:

“Que según acuerdo adoptado por el pleno en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011 en su ordinal número 9, ADECUACIÓN ACUERDO ASIGNACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN” se acordó:

“PRIMERO.- Modificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1998, sobre asignaciones a los miembros de la Corporación, sustituyendo para los Concejales sin dedicación exclusiva ni parcial, las indemnizaciones que hasta la fecha venían reconocidas, por asistencias a los órganos colegiados en la cuantía y distribución que se indica:

	ORDINARIO	PRESID-VICEP.
<i>Pleno mes (1)</i>	362,82	653
<i>Comisiones Informativas (1)</i>	195,37	352
<i>Juntas (3)</i>	46,69	84

Órgano control (4)	188
--------------------	-----

Que la manera de proceder desde la vigencia de dicho acuerdo y hasta la fecha, ha sido considerar las asistencias por Presidencia y/o Vicepresidencia de los órganos colegiados de los que formen parte los Concejales en cómputo superior, de acuerdo a la diferencia de cuantías que se establecieron inicialmente en la tabla anterior, incrementado en los ejercicios siguientes por la aplicación de los coeficientes de actualización sucesivos.

Esa calidad de Vicepresidentes se ha venido reconociendo de forma sistemática a todos aquellos Concejales asistentes a órganos colegiados que tengan asignada y desempeñen como tal Tenencias de Alcaldía

En el caso del Concejel Sr. Portillo Esteve se ha comprobado que, efectivamente su incorporación como Presidente de Comisión Informativa mediante acuerdo plenario de 26 de junio de 2015 fue reconocido en acuerdo plenario de 29 de octubre de 2015, mientras que como miembro de la Junta de Gobierno local, según Decreto n.º 1254/2016 de 6 de julio, fue reflejado convenientemente en la sesión plenaria de 28 de julio de 2016, es decir, tanto en lo que afecta a la consideración del órgano colegiado como computable a efectos de sus asistencias, como la calidad con la que asistía, es decir, Presidente en la Comisión Informativa y miembro "ordinario" de la Junta de Gobierno, todo ello reconocido en el Pleno, en los términos expuestos fue, efectivamente, tenido en cuenta, a efectos retributivos.

Sin embargo, su consideración como Teniente de Alcalde, según Decreto n.º 1163/2017, de 11 de julio, y por tanto, su cualificación como asistente a los órganos colegiados, como "Presidente/ Vicepresidente" y no como ordinario a partir de dicha fecha NO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL CALCULO DE LAS ASISTENCIAS NI RECONOCIDO POR EL PLENO NI, POR TANTO, REFLEJADO EN LAS NÓMINAS CONSECUENTES.

En cuanto a la diferencia económica que haya podido significar esta última cuestión no resulta factible su cuantificación, debiendo ser el Departamento de Personal quien, a la vista de las anteriores consideraciones, clarifique y eleve propuesta al respecto."

Visto el informe del Departamento de Personal, de fecha 19 de septiembre de 2019, el cual, literalmente transcrito, dice:

"Mónica Sánchez García, administrativa del departamento de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Petrer, con delegación de funciones de Personal, en relación con las diferencias económicas derivadas del abono incorrecto de las indemnizaciones por asistencias de don Fernando David Portillo Esteve, sin tener en cuenta su nombramiento como Teniente de Alcalde, según Decreto n.º 1163/2017 de 11 de julio, de acuerdo con el informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento,

INFORMA

Comprobadas las nóminas del Sr. Portillo Esteve de los meses de julio a diciembre de 2017, las correspondientes al año 2018 y a los meses de enero a junio de 2019, las diferencias existentes por haberse abonado las asistencias a los Plenos y Juntas mensuales como miembro "ordinario"

y no como "Presidente/Vicepresidente", derivado de su nombramiento como Teniente de Alcalde con efectos de julio de 2017 son las siguientes:

AÑO	ÓRGANO	ASIST. ORDINARIA	ASIST. PRESID/VICEP	DIFERENCIA	MESES	TOTAL
2017	Pleno (1)	333,12 €	599,82 €	-266,70 €	6	-1.600,20 €
	Juntas (3)	42,86 €	77,15 €	-102,87 €	6	-617,22 €
2018 (En-Jn)	Pleno (1)	338,13 €	608,82 €	- 270,69 €	6	-1.624,14 €
	Juntas (3)	43,50 €	78,31 €	-104,43 €	6	-626,58 €
2018 (Jl- Dic)	Pleno (1)	338,95 €	610,32 €	-271,37 €	6	-1.628,22 €
	Juntas (3)	43,61 €	78,50 €	-104,67 €	6	-628,02 €
2019 (En-Jn)	Pleno (1)	346,58 €	624,05 €	-277,47 €	6	-1.664,82 €
	Juntas (3)	44,59 €	80,27 €	-107,04 €	6	-642,24 €
DIFERENCIA TOTAL						-9.031,44 €

Es cuanto tiene que informar, =Petrer, a 19 de septiembre de 2019.= LA ADMINISTRATIVA, = (Con delegación de funciones de Personal) = Fdo.: Mónica Sánchez García."

Visto el informe favorable que eleva, con fecha de hoy, el Interventor Acctal. del Ayuntamiento sobre existencia de consignación suficiente para atender el gasto con cargo a la Partida 912/23300 del Presupuesto General en vigor.

En base a cuanto antecede por el presente **RESUELVO**:

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada por D. Fernando D. Portillo Esteve con fecha de entrada en el Ayuntamiento el 19 de septiembre de 2019, en relación a ciertos abonos no realizados en concepto de retribución por asistencias con ocasión de su nombramiento como Teniente de Alcalde por Decreto n.º 116/2017, de 11 de julio, según los criterios considerados en su informe por el Secretario General del Ayuntamiento y en la cuantía, señalada, al efecto, por el Departamento de Personal, de 9.031,44 euros.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto y disponer el crédito con cargo a la partida 912/23300 del Presupuesto General en vigor.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento Pleno en la siguiente sesión que celebre para su ratificación.

CUARTO.- Notificar al interesado y comunicar a los Departamentos de Intervención, Tesorería y Personal a efectos de su cumplimiento.

Lo manda y firma, Dña. Irene Navarro Díaz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento, en Petrer a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.”

En base a cuanto antecede y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, tras la explicación por el Portavoz del PSOE, D. Fernando D. Portillo Esteve, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda ratificar, en todos sus términos el Decreto de la Alcaldía n.º 2763 de 19 de septiembre de 2019 sobre ajustes retribución asistencias.

22.- MODIFICACIÓN ESTATUTOS CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 8 AREA DE GESTIÓN A3 (ACUERDO JUNTA GENERAL CONSORCIO SESIÓN 26/04/2019).- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía en la que se expresa que visto el escrito del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el pasado 10 de julio de 2019, en el que se hace constar que la Junta de Gobierno del referido Consorcio en fecha 26 de abril de 2019, aprobó inicialmente la modificación de sus estatutos, concretamente el apartado 1 del artículo 23 de los mismos y, según la intervención de la Secretaria *“El artículo 23 de los Estatutos recoge los gastos generales, no incluye inversiones de ninguna clase, y se precisan algunas principalmente por parte del Gerente para su funcionamiento, como puede ser la compra de un ordenador; por tanto se propone modificar el artículo 23 en su apartado primero para incluir en los gastos generales además de los de personal y corrientes, las inversiones necesarias para el funcionamiento administrativo”*.

RESULTANDO, según se indica, que dicha modificación fue expuesta al público por plazo de 30 días, sin haberse presentado alegación ni sugerencia alguna, quedando, en consecuencia, elevados a definitivos.

RESULTANDO que la referida modificación ha de ser aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, según lo previsto en el artículo 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local

Visto el informe del Secretario de la Corporación, de fecha 19 de septiembre de 2019, según el cual, literalmente transcrito, dice:

“Asunto: Procedimiento para la modificación de los Estatutos. Junta de Gobierno Consorcio Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3, sesión 26/04/2019.

1.- La modificación puntual de los estatutos requerirá acuerdo, de la Asamblea General adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros que representen las tres cuartas partes de los votos que de derecho corresponde a las entidades consorciadas conforme previenen los artículos 14.2.d); 22 apartados 2 d) y 3 de los estatutos en concordancia con el 47.2.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Seguidamente se insertará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia indicando la exposición al público a efectos de reclamaciones y alegaciones por plazo de treinta días.

3.- Si durante ese plazo se se presentasen reclamaciones o sugerencias, se podrá entender aprobada provisionalmente la modificación sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso contrario, se someterá el expediente y las reclamaciones o sugerencias presentadas a consideración de la Asamblea General para su aprobación de forma provisional.

4.-El acuerdo de modificación se remitirá a todos los entes consorciados para su aprobación/ratificación y posterior notificación al Consorcio Alicante. Este acuerdo deberá ser adoptado en consonancia con su legislación específica. En el caso de los municipios con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, previsto en el artículo 47.2.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en concordancia con el artículo 109.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y demás preceptos de aplicación.

5.- Aprobada definitivamente la modificación de los estatutos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para general conocimiento y se remitirá al órgano de la Generalitat competente en materia de administración local, el cual ordenará, si cumple los requisitos legales, su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Es cuanto vengo en informar, en Petrer, a 19 de septiembre de 2019. = EL SECRETARIO GENERAL, =Fdo.: Frco. Javier Marcos Oyarzun.”

En base a cuanto antecede y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, tras la explicación del Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio para la Ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3, en los términos de la propuesta diligenciada que consta en el expediente, así como, a continuación en Anexo.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio para la Ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3, a los efectos de continuar el procedimiento.

A N E X O

“1. El importe de los gastos generales del Consorcio, que incluyen personal, gastos corrientes de mantenimiento y las inversiones necesarias para el funcionamiento administrativo del mismo, entre los que no quedarán incluidos los correspondientes a los costes de inversión para el establecimiento y prestación de los servicios y valoración y eliminación de los residuos urbanos y municipales, así como aquellos que sean asumidos en el proyecto de gestión que se adjudique, será cofinanciado por las entidades consorciadas, correspondiendo a la Generalitat Valenciana el 19%, a la Diputación de Alicante el 21% y el resto a los municipios consorciados en la proporción que se acuerde. En el presupuesto del Consorcio para cada ejercicio y en las modificaciones que del mismo se puedan aprobar se establecerá la aportación de cada municipio, de la Generalitat Valenciana y de la Diputación de Alicante.”

23.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-C'S PETRER PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS A PARTIR DE CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA.- Por el Portavoz de CIUDADANOS-C's PETRER, D. Víctor Sales Navarro, de orden de la Presidencia, se procede a la lectura de la Moción del Grupo Municipal CIUDADANOS-C's PETRER para la modificación del Reglamento de Explosivos a partir de conclusiones de la Comisión Técnica, la cual, literalmente transcrita, dice:

*“Dº Víctor Sales Navarro como portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-C's Petrer del Ayuntamiento de Petrer comparece y presenta a consideración del Pleno para su debate y aprobación la siguiente **Moción para la Modificación del Reglamento de Explosivos a partir de conclusiones de la Comisión Técnica.***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el presente año 2019 se viene produciendo una situación de carencia en el mercado, así como de fuerte subida de su precio, de la pólvora negra, elemento esencial en las manifestaciones festivas tradicionales, y en muchos casos ancestrales, fundamentalmente en localidades de la Comunidad Valenciana, Murcia, Andalucía, Castilla-La Mancha y Cataluña, en los actos de arcabucería, denominados popularmente como “guerrillas” o “alardes”, que son parte intrínseca de las fiestas de Moros y Cristianos, entre otras, que se celebran a lo largo y ancho de la geografía levantina de España.

En este 2019, en muchas poblaciones incluso se ha prescindido de este tipo de actos, sacándolos de los programas de fiestas, debido a la falta de pólvora negra, o no siendo la disponible de la granulometría aconsejada, por proceder de empresas suministradoras alternativas a las que monopolizan actualmente el mercado, en concreto la distribuidora Albaceteña de Explosivos SL, perteneciente al grupo empresarial multinacional Maxam, tras dejar de producirse dicha pólvora negra de manera temporal por un accidente acaecido a finales del año 2018 en las instalaciones de la empresa en Alemania. Dicha falta de producción de pólvora en ese momento provocó un rápido encarecimiento de la existente, así como su propio agotamiento. Esta situación provocó a partir de marzo/abril de 2019 un grave problema de suministro de pólvora negra para actos festivos de Moros y Cristianos, situación puesta de manifiesto públicamente por la Unión Nacional de Entidades Festeras de Moros y Cristianos (UNDEF).

Los actos festivos de arcabucería se regulan actualmente a través del Reglamento de Explosivos, aprobado por RD 130/2017, de 24 de febrero, que entró en vigor el día 5 de marzo, aplicándose en concreto a los actos festivos que nos ocupan la Instrucción Técnica nº. 26, relativa a “Manifestaciones festivas con uso de armas de avancarga”. La citada regulación procede de la transposición de la Directiva 2014/28/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización y control de explosivos con fines civiles (refundición), que regula el uso de la pólvora negra para este tipo de actos festivos -con uso de armas de avancarga-, dejando la regulación del uso de ese mismo explosivo (pólvora negra) si su destino es para artículos pirotécnicos a la Directiva 2013/29/UE, de 12 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos (versión refundida), que tiene su reflejo en la normativa española en el Reglamento de Artículos pirotécnicos y Cartuchería aprobado por RD 989/2015, de 30 de octubre, y que regula la actividad pirotécnica en su instrucción técnica nº. 18, relativa a “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales”.

Ambas normativas son muy similares en un aspecto fundamental y básico a tratar de esta materia, un primer aspecto referido a la seguridad sobre las personas y los parámetros que deben observarse tanto en las instalaciones como en los procesos de fabricación y almacenamiento del material explosivo. Sin embargo, la dualidad normativa incide en la imposibilidad de que las empresas dedicadas a la actividad pirotécnica tengan acceso a la fabricación y comercialización de la pólvora negra en actividades de carácter festivo con uso de armas de avancarga.

Siendo el problema referido el principal, existen con la actual normativa vigente otras cuestiones que deben ser igualmente revisadas y, en su caso, modificadas, en cuanto a su regulación, tales como el intento por unificar los plazos de tenencia y custodia de pólvora negra por los participantes

en este tipo de actos festivos, actualmente condicionados por el número de festeros participantes (punto 6.4 de la ITC 26 del Reglamento de Explosivos), o permitir la devolución para reutilización de pólvora negra no utilizada cuando no se comprometa la trazabilidad del producto ya declarada, o, por último, permitir una mayor agilidad en la tramitación y obtención de las autorizaciones pertinentes dotando al proceso administrativo de mayor coherencia y unicidad.

La UNDEF lleva tiempo reclamando una modificación normativa que permita la libre competencia en el sector y la regulación de una manera más coherente del uso de la pólvora negra en la actividad festiva con uso de armas de avancarga, así como sobre el resto de cuestiones referidas. A tal efecto ha planteado diversas medidas, y en ese sentido se ha reclamado que los propios festeros, a través de aquella asociación, sin perjuicio de otras representatividades, y las empresas pirotécnicas, puedan ser escuchadas al respecto. Cualquier modificación normativa sobre el particular debe, por descontado, mantener los niveles de seguridad en todos los procesos de fabricación, manipulación, almacenaje, traslado y eliminación de la pólvora negra, al menos como se regulan actualmente.

Por todo ello, se presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

Primero: Instar al Gobierno de España a constituir una comisión técnica, con participación de asociaciones representativas del ámbito festero de Moros y Cristianos y otras que lleven a cabo actividades festivas como las referidas en el cuerpo de esta moción, y empresas pirotécnicas, a fin de analizar propuestas e iniciativas concretas en el marco del uso en actividades festivas de la pólvora negra.

Segundo: Instar al Gobierno de España a atender a las conclusiones a las que se llegue en el seno de la comisión técnica referida, a fin de modificar la normativa vigente en la materia con el objeto de hacer posible a un mayor número de operadores, con los debidos criterios observables de seguridad para las personas y cosas, el acceso a la fabricación, comercialización, almacenaje y distribución de pólvora negra para actividades festivas con uso de armas de avancarga.

Tercero: Instar al Gobierno de España a atender igualmente dichas conclusiones en cuanto a la posibilidad de ampliar e igualar los plazos de tenencia y custodia de pólvora negra por los participantes en las actividades festivas de las ya relacionadas sin limitación por número de tales participantes en dichos actos.

Cuarto: Instar al Gobierno de España a atender igualmente dichas conclusiones en cuanto a la adopción de medidas que permitan la devolución de la pólvora negra no usada y cuya trazabilidad no haya sido modificada desde su origen, sin exigirse su destrucción y eliminación.

Quinto: Instar al Gobierno de España a atender igualmente dichas conclusiones en cuanto a la agilización y simplificación de trámites administrativos para la obtención de las pertinentes autorizaciones.

Sexto: Trasladar al Gobierno de España los anteriores acuerdos.”

En base a cuanto antecede y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal que con la abstención del PSOE, PP y EUPV, se dictamina favorablemente por CIUDADANOS-C's PETRER, se abre el debate y el Portavoz de CIUDADANOS-C's PETRER, D. Víctor Sales Navarro, expone, según escrito literal que aporta:

“Esta moción es un calco de lo que la UNDEF ha plasmado en un documento que le ha entregado a la Subdelegada del Gobierno para que lo haga llegar al Ministro, ese documento se hizo llegar a todos los partidos, todos aquí representados y de ahí ya cada partido habrá hecho sus mociones o lo que mejor hayan considerado. Lo que sí quiero aclarar es que esta moción es un claro reflejo del documento de la UNDEF, repito, de la UNDEF y no de la Unión de Festejos de San Bonifacio Mártir si no UNDEF órgano superior a nivel nacional. También informar que a partir del 9 de octubre el precio del kg de pólvora se rebajará más o menos a 30€. Pero lo importante es que queremos que desde el Ayuntamiento nos hagamos eco de las reivindicaciones y que a través de los Ayuntamientos se les pueda dar más a estas peticiones de la UNDEF.”

El Portavoz de EUPV, d. Rafael Masiá Espí, dice creer que todos estamos de acuerdo en el fondo pero no así en la forma. Otras veces este tipo de propuestas las ha presentado la propia Asociación. Le recrimina al Grupo proponente que se haya empeñado en sacar la Moción como Grupo político. Abstención.

El Concejal del PP, D. Oscar Payá Porcel, matiza que también desde la iniciativa política se pueden traer este tipo de propuestas. Ir de la mano. Alguien quiere cargarse la pólvora para usos festivos. Incremento excesivo del precio. Volver a un uso racional de la pólvora. Pide que se apruebe esta Moción a riesgo de que pueda venir otra presentada por la Unión de Festejos. Voto a favor.

El Portavoz del PSOE, D. Fernando D. Portillo Esteve, que también está de acuerdo, no obstante, el interlocutor principal debería ser la Unión de Festejos. Traerán un documento. No entiendo esta moción, repentina y fuera de la Unión de Festejos. No hay urgencia. La del PP que trajo al principio iba más al detalle. Pide dejarla sobre la Mesa en espera de la propuesta de la Unión de Festejos.

De nuevo, el Sr. Sales Navarro expone, según escrito literal que aporta:

“Voy a empezar por Esquerra Unida. Rafa te podías haber unido a la moción como hemos hecho durante estos cuatro años atrás, ¿Hacemos la moción conjunta? Perfecto, pero ni lo has dicho, así que no digas que no he querido porque sabes que no ha sido así, esa defensa no la he entendido, y no la he entendido porque podías haber planteado una conjunta. Y te vuelvo a decir al terminar de leer la moción, hablas de la Unión de Festejos, si, evidentemente hay reclamaciones de la Unión de Festejos, pero esto es una reclamación de la UNDEF que está por encima de la Unión de Festejos, pero bueno en eso no voy a entrar, cada uno que lo entienda como lo quiera entender. Agradecer el apoyo al Partido Popular que veo que ellos si han entendido la finalidad de la moción. Con respecto al grupo socialista, mire le voy a decir una cosa: Villena Psoe si, Concentaina Psoe si, Monforte del Cid Psoe si, Castalla Psoe si, San Vicente Psoe si, Santa Pola Psoe si, Capello Psoe si, y todos tienen un órgano inferior a la UNDEF como es aquí en Petrer la Unión de Festejos, allí son Juntas Centrales como se llamen en cada municipio, y como el único documento que la UNDEF quiere es este quiere que se presente ya que es el documento que se ha llevado a la Subdelegada del Gobierno y llevarlo al Congreso, eso por un lado. Otra cosa es que la Unión de Festejos de Petrer quiera hacer su propio documento para reclamar su propias reclamaciones o necesidades, estoy totalmente de acuerdo con las palabras del compañero Oscar Payá del partido popular, Ciudadanos apoyará esa moción por supuesto, sin problema alguno, pero es que aquí estamos hablando de cosas diferentes, por lado ustedes están hablando de la Unión de Festejos de Petrer, y nosotros estamos hablando de la UNDEF que es a nivel nacional que es la que ha entregado a los partidos político, y ya le digo yo que en la reunión del día 28 no hay ningún punto en el orden del día sobre mociones para la pólvora, será una propuesta por parte de la Unión de Festejos de Petrer para ruegos y preguntas, puede ser, pero la UNDEF a día de hoy no tiene conocimiento de nada de ninguna moción paralela a esta, no tienen conocimiento de nada, ellos lo único que saben es el documento que han entregado a los partidos políticos para que la trasladen a los municipios.

Le voy hacer una propuesta al partido socialista, a ver hasta donde llega su compromiso, usted dice que no hay prisa, vamos a dejar la moción para después de elecciones, para diciembre por ejemplo, o enero, como no hay prisa, para cuando tengamos un gobierno y no de cara a unas elecciones. Si para ustedes no hay prisa, si la Unión de Festejos de Petrer y no hay Gobierno como usted a dicho no sirve de nada aprobar ni esta ni ninguna moción déjenlo para diciembre y la hacemos como declaración institucional, o en enero, pero después de elecciones. Pero como le vuelvo a decir es un fiel reflejo de las peticiones de la UNDEF, no de la Unión de Festejos de Petrer, que aquí nadie los ha dejado de lado, para nada, es más, se ha hablado con ellos, mi compañero ha hablado con ellos y

por lo tanto nadie los ha dejado de lado, pero si usted quiere decir eso hágalo, esto está claro que es política.”

En turno de réplica, la Sra. Alcaldesa manifiesta que en el Orden del Día de la Unión de Festejos sí que hay un punto sobre la pólvora.

Contesta el Sr. Sales Navarro indicando que no es una Moción.

Cierra el debate el Sr. Portillo Esteve, que dice que no va a traer ninguna Moción sobre la pólvora en espera que la Unión de Festejos proponga un texto y lo consensuemos.

Y no produciéndose más intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, por el Portavoz del PSOE, D. Fernando D. Portillo Esteve se solicita dejar este asunto sobre la Mesa a la espera de que la Unión de Festejos proponga un texto y lo consensuemos.

Sometida esta propuesta a votación, con el voto en contra de los dos Concejales CIUDADANOS-C's PETRER, la abstención de los cinco Concejales del PP y el voto favorable de los catorce Concejales del PSOE y EUPV y, por tanto, por mayoría que, en todo caso, implica la absoluta del número legal, que son veintiuno, acuerda dejar este asunto sobre la Mesa.

24.- DESPACHOS EXTRAORDINARIOS.- No se presentaron ninguno.

25.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por el Portavoz de EU, D. Rafael Masiá Espí, la siguiente pregunta y ruego al Concejale Delegado de Urbanismo, D. Fernando D. Portillo Esteve.

Protesta porque en la Guardería se está consolidando una escombrera, preguntando si se controla quién tira esos escombros y si se puede perseguir.

Contesta el Sr. Portillo Esteve, que sí se controla y que, actualmente se está cediendo, provisionalmente. Ahora respecto a una actuación en calles Las Almas. No son vertidos ilegales.

Ruego: En la Calle La Foia, esquina con la calle República del Salvador hay un muro con revestimiento destrozado. Ruego se arregle.

Por el Portavoz de CIUDADANOS Cs PETRER, D. Victor Sales Navarro, se realizan los siguientes ruegos y preguntas:

Al Concejal Delegado de Personal y Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé, le pregunta:

¿Cuándo tiene usted pensado abonar la nocturnidad que hay pendiente desde Enero hasta Agosto por ahora, y septiembre parece ser que también se sumara a la deuda.?

Contesta el Sr. Poveda Bernabé, manifestando que se ha demorado por distintos criterios respecto a lo que ha de entenderse por productividad. Ruego nos disculpen.

A la Concejala Delegada de la Empresa Servicios Municipales de Petrer, Dña. Aranzazu Casado Maestro

El pasado 3 de septiembre le pedí por registro copia de los contratos o las altas en la seguridad social de aquellas personas que han realizado emisiones de radio durante las mañanas del mes de agosto en Radio Petrer pero aún no tengo nada. **Le rogaría** que me los haga llegar cuanto antes.

Al Concejal Delegado de Urbanismo, D. Fernando D. Portillo Esteve, le ruega y pregunta:

1.- Si existe la posibilidad de poder darle una solución, que no sé si ya lo habrá intentado, a la inundación de agua que se produce en toda la zona baja del puente del Reventón-zona de Paulinio que se anega de agua el carril de entrada desde la autovía.

2.- ¿Si usted sabe lo que pagan los empresarios en Petrer en impuestos, ya que usted ha dicho "*que en Petrer los empresarios pagan pocos impuestos*"? Y como apunte decirle que en la vecina ciudad de Elda una empresa con la misma actividad, metros, personal todo exactamente igual a una en Petrer paga en Elda 240 € de basuras y en Petrer 435 €, como apunte.

Contesta el Sr, Portillo Esteve que, por ejemplo, en mesas y sillas es mas barato, Actividades igual, más barato que en Elda. Intentamos fomentar la creación de Empresas. Voy a hacer un cálculo sobre las diferencias y lo comentamos.

Por el Concejal de CIUDADANOS Cs PETRER, D. Vicente Francisco Escolano Mateo, se realizan las siguientes preguntas:

Al Concejal Delegado de Urbanismo, D. Fernando D. Portillo Esteve

Habéis creado una nueva concejalía de “ MEMORIA HISTÓRICA”.

Nuestra pregunta es: ¿Qué dotación presupuestaria se le va aplicar y si vais a tratar todas las partes implicadas por igual sobre la “Memoria Histórica”?

Contesta el Sr. Portillo Esteve que sí, la dotación inicial prevista es de 10.000 euros. No hay sectarismo y son reuniones participativas.

Al Concejal Delegado de Servicios Generales, D. Fernando Díaz Almazán

Quisiera saber, si en la calle Chafarinas (Loma Bada) ¿se han repuesto las farolas derribadas y la reposición de setos?. Entra por registro 30/07/2019.

Contesta el Sr. Díaz Almazán que se está reponiendo.

A la Concejala Delegada de Fiestas, Dña. Ana Tortosa Bañón

Ya que al final el Concierto que se tenía previsto hacer en la C/ Sax y Adyacentes, se ha derivado a otra Asociación, en concreto a la de las Viviendas Unifamiliares, en Plaza Enric Valor y el ¿por qué, a fecha de hoy, aún a esa Asociación no se le ha informado?.

La Sra. Tortosa Bañón contesta indicando que se quedó fuera de la subvención. Se le llamó. No podían continuar con el Concierto y se pasó a Unifamiliares. Fueron ellos los que dijeron de no hacerlo.

A la Concejala Delegada de Educación, Dña. Sabina Sendra Marco

Quisiéramos saber ¿en que situación está el arreglo del muro del colegio Virrey Poveda que ha cedido por la Av. Felipe V? Y, sobre todo, comentar apuntalamiento que se ha puesto, lo consideramos insuficiente, cogidos estos puntales con yeso, y al observarlo vemos que si cede la parte que se esta cayendo puede arrastrar la verja, todo el muro y derribar incluso lo que esta bien.

Contesta la Sra. Sendra Marco que han ido los Técnicos y se perimetró. Mañana seguramente tenga dos presupuestos e inmediatamente procederemos a la actuación.

Por el Concejal del PP, D. Francisco Javier García González**A la Concejala Delegada de Deportes, Dña. Patricia Martínez Carbonell**

1.- En el Estadio Municipal el Barxell el pavimento de la zona desde donde se realiza el lanzamiento de peso, está totalmente levantado y en mal estado. La obra lleva finalizada menos de un año y nos gustaría saber ¿si hay alguna garantía por parte de le empresa que ha realizado la obra para poder reparar este desperfecto y cuando se va a hacer?.

Contesta el Concejal Delegado de Urbanismo, D. Fernando D. Portillo Esteve, indicando que se ha reclamado a la Empresa y que el año de garantía se mejoró hasta cuatro en el contrato.

2.- Los vecinos de Petrel nos encontramos los fines de semana con la situación de que esta instalacion, (campo municipal El Barxell) sólo se abre para la disputa de los partidos oficiales de UD Petrelense. Nos gustaría ver la posibilidad de que esta instalación se abra igual que cualquier polideportivo municipal y que la gente pueda alquilar, tanto el campo de fútbol, como gastar sus bonos en las pista de atletismo, ya que hay muchas personas que durante todo el año están preparando oposiciones y yo me he encontrado, personalmente, a vecinos de Petrel, en otras poblaciones, un domingo preparando pruebas, ya que nuestro campo está cerrado.

Por la Portavoz del PP, Dña. M.^a José Villaplana Colomer

A la Concejala Delegada de Igualdad e Inclusión Social, Dña. Ana Tortosa Bañón

1.- Le ruego que, cuando sea posible, convoquen la Comisión de la Vivienda.

2.- En la legislatura anterior sólo se obtuvo, de la gestión en vivienda, por parte de la Generalitat, que rehabilitaran cuatro viviendas en el 2017, desde entonces ninguna más. ¿Se están proyectando políticas activas de vivienda para esta legislatura?, ¿Se han reunido con los responsables del EVHA, para solicitar más vivienda social para Petrer?.

Contesta el Concejal Delegado de Urbanismo, D. Fernando D. Portillo Esteve, que se tuvieron varias reuniones durante la legislatura pasada. Hubieron dos viviendas que arregló el Ayuntamiento que se cedieron. Se han hecho actuaciones en otras. Y estamos pendientes de otras cesiones, teniendo previstas nuevas reuniones.

Por la Concejala del PP, Dña. Remedios Amat Candela se realizan los siguientes ruego y pregunta:

Al Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Fernando Díaz Almazán

Los actos que se están realizando con motivo de la Semana de la Movilidad están teniendo poca difusión. Sabemos que se hizo una reseña en la web del Ayuntamiento, pero la poca cartelera que se ha hecho de estos actos ha llegado tarde a los colegios, y no se ha puesto ni en los edificios municipales, ni en concejalías o comercios.

Tampoco se ha hecho una rueda de prensa donde dar a conocer las actividades programadas por esta concejalía. Solo salió un recorte de prensa muy pequeño en El Carrer de la semana pasada, cuando las actividades ya se estaban realizando.

Tampoco se nos ha informado a la Oposición.

Por todo esto no es de extrañar que no haya habido participación en estos actos.

Rogamos que para el año que viene se de más difusión a los actos programados en una semana tan importante a nivel europeo.

Al Concejal Delegado de Servicios Generales, D. Fernando Díaz Almazán

Por registro de entrada se ha recibido una propuesta por parte de Diputación, del Consorcio de residuos CREA, para la recogida selectiva de residuos textiles. Se esta estudiando por parte del Consorcio CREA la posibilidad de prestar a los Ayuntamientos que forman parte del Plan Zonal, un servicio consorciado de recogida, puesto que los residuos textiles generan un 7% de todos los residuos depositados en planta. Se adjunta un formulario de "interés inicial en adherirse a esta iniciativa" y mi pregunta es si Uds han contestado a este formulario y si se van adherir ?

Contesta el Sr. Díaz Almazán que sí que nos hemos adherido y lo llevaremos a cabo.

No habiendo otros asuntos de que tratar y transcritas las incidencias ocurridas durante la sesión, la Sra. Presidenta la declaró terminada a las veintiuna horas y treinta minutos, de la cual se extiende la presente, autorizándola la Sra. Alcaldesa-Presidenta, conmigo, el Secretario General, de que doy fe.

V. B.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.:Irene Navarro Díaz.

Fdo.: Frco. Javier Marcos Oyarzun.